



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

CARRERA DE ABOGACIA

TESIS DE GRADO

TEMA:

**“DESCONOCIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y
DOCENTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES DEL
SECTOR RURAL DE LA PARROQUIA JUAN MONTALVO”**

Tesis presentada previa a la obtención de Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República

Autor:

Espinel Proaño Luís Leonardo

Directora:

Ab. Silvia Bravo Cajas.

Latacunga - Ecuador

Diciembre - 2013

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el presente Trabajo de Investigación el “DESCONOCIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y DOCENTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES DEL SECTOR RURAL DE LA PARROQUIA JUAN MONTALVO”, son de exclusiva responsabilidad del Autor.

Luís Leonardo Espinel Proaño
C.C. N°050149984-2

AVAL DE LA DIRECTORA DE TESIS

En calidad de Directora del Trabajo de Investigación sobre el Tema:

“DESCONOCIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y DOCENTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES DEL SECTOR RURAL DE LA PARROQUIA JUAN MONTALVO”, del señor Luís Leonardo Espinel Proaño, Postulante de la Carrera de Abogacía , considero que dicho Informe Investigativo cumple con los requerimientos metodológicos y aportes científico-técnicos suficientes para ser sometidos la evaluación del Tribunal de validación de Tesis, que el Honorable Consejo Académico de la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Latacunga, diciembre del 2013

La Directora

Ab. Silvia Bravo Cajas



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS
Latacunga - Ecuador

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

En calidad de Miembros del Tribunal de Grado aprueban el presente Informe de Investigación de acuerdo a las disposiciones reglamentarias emitidas por la Universidad Técnica de Cotopaxi, y por la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas; por cuanto el postulante: Espinel Proaño Luis Leonardo; con el título de tesis: “Desconocimiento de la aplicación del código de la niñez y adolescencia por parte de las autoridades y docentes en las instituciones educativas fiscales del sector rural de la parroquia Juan Montalvo”. Ha considerado las recomendaciones emitidas oportunamente y reúne los méritos suficientes para ser sometido al acto de Defensa de Tesis.

Por lo antes expuesto, se autoriza realizar los empastados correspondientes, según la normativa institucional.

Latacunga, 22 de Diciembre del 2013.

Para constancia firman:

.....
Dra. Cecilia Chancúsig
MS.c.
PRESIDENTE

.....
Ing. Rosario Cifuentes
MIEMBRO

.....
Dra. María de los Ángeles Bones MS.c.
OPOSITOR

AGRADECIMIENTO

A DIOS por permitirme ser conocedor del desarrollo doctrinario y jurisprudencial en todos los niveles de esta especialidad mismos que serán aplicados en beneficio de quien lo necesite, a mi madre por ser la arquitecta de mi destino y a mi familia por ser mi inspiración: Emy, Melissa, Luis y Nancy.

LUIS LEONARDO

DEDICATORIA

Con todo mi sentimiento, dedico este trabajo a la niñez y juventud cotopaxense, a mi familia Emilia Poleth, Melissa Stephanie y Luis Leonardo por ser mi inspiración de vida.

LUIS LEONARDO



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS
Latacunga – Ecuador

TEMA: “DESCONOCIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y DOCENTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES DEL SECTOR RURAL DE LA PARROQUIA JUAN MONTALVO”

Autor: Luis Espinel Proaño

RESUMEN

Este trabajo de investigación tuvo como finalidad estudiar la falta de aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia por parte de las Directivos y Docentes de las Instituciones Educativas Fiscales del sector rural de la parroquia Juan Montalvo, para poner fin a la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Además, se busca dar inicio a un modelo de protección integral, reconociendo que los niños, niñas y adolescentes en su condición de persona son titulares de derechos y de deberes y que desconocerlos son una clara contraposición a la Constitución de la República.

Se realizó un análisis de la Constitución, del Código de la de la Niñez y Adolescencia, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y más cuerpos legales, además se pudo apreciar la opinión de los actores de la educación, dando como resultado que siguen siendo vulnerados los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas y que no existen proyectos que garanticen el pleno cumplimiento de sus derechos y obligaciones.

Con estos antecedentes el Tesista desea advertir que esta propuesta es importante, ya que permitirá adoptar medidas de carácter político, administrativo, económico, social o jurídico para establecer vías efectivas de protección y cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La presente investigación será enviada a la Asamblea Nacional, misma que llegará por intermedio de un Asambleísta de la provincia de Cotopaxi, para que se agregue un inciso al literal “r” del Art. 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural a fin de que los docentes y directivos cuenten con una norma para la elaboración y ejecución de proyectos de manera efectiva con la colaboración del Grupo de Apoyo Interdisciplinario que se deberán conformar en cada institución educativa.

SUMMARY

This work aimed to study the lack of implementation of the Code Children and Adolescents by the Executives and Teachers Educational Institutions Prosecutors rural parish Juan Montalvo, to end the violation of the rights of children and adolescents.

In addition , it seeks to initiate a comprehensive protection model , recognizing that children and adolescents in their personhood have rights and duties and to ignore them is a clear contrast to the Constitution of the Republic.

An analysis of the Constitution, the Code of Childhood and Adolescence of the Organic Law of Intercultural Education and legal bodies were carried out and could appreciate the opinion of the actors in education , with the result that are being violated rights of children and adolescents in educational institutions and there are no projects to ensure full compliance with their duty and obligations.

With this background the Tesista want to note that this proposal is important because it will allow measures of political , administrative, economic , social or legal nature to establish effective ways of protecting and fulfilling the rights of children and adolescents.

This inquiry will be sent to the National Assembly, it will come through an Assemblyman in the province of Cotopaxi, that a subsection be added to the letter "r" of Article 11 of the Organic Law of Intercultural Education in order to teachers and administrators have a standard for the development and execution of effective collaboration with the Interdisciplinary Group Support which must conform in every educational institution.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo estuvo orientado al estudio de la vulnerabilidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es lamentable, que dentro del sistema educativo se sigan atropellando los derechos establecidos en la Constitución de la República, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley de Educación Intercultural y más reglamentos. Por tal razón se ha propuesto el tema titulado: “DESCONOCIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y DOCENTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES DEL SECTOR RURAL DE LA PARROQUIA JUAN MONTALVO”, que es de gran importante porque constituye un problema socio jurídico de interés social en el que están vinculadas los niños, niñas y adolescentes por falta de disposiciones legales.

El informe de la investigación se encuentra estructurado de la siguiente manera:

Parte Preliminar que consta de: Portada, Autoría, Aval de la Directora de Tesis, Aprobación del Tribunal de Tesis, Resumen, Introducción y Tabla de Contenidos.

El cuerpo está conformado de tres capítulos. En el Primer Capítulo se analizó la fundamentación teórica que sustenta este trabajo de investigación para poder determinar cuales son los principales derechos de los menores y en qué cuerpo legal se encuentran para poder exigir su cumplimiento.

En el Segundo Capítulo se realizó el análisis e interpretación de los resultados de la investigación de campo con las respectivas encuestas a directivos y docentes de

las escuelas fiscales de la parroquia Juan Montalvo. Tomando en cuenta los resultados que se expresan en cuadros estadísticos se establecen las conclusiones y recomendaciones.

En el Tercer Capítulo, se desarrolló la propuesta, como producto final de esta investigación y que es, un anteproyecto de reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Art. 11, literal r.

ÍNDICE

	Pág.
DESCONOCIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	
Portada	i
Declaración de Autoría	ii
Aval de Tesis	iii
Aprobación del Tribunal de Grado	iv
Agradecimiento	v
Dedicatoria	vi
Resumen	viii - ix
Introducción	x
CAPÍTULO I	
1. Fundamentación teórico	1
1.1. Antecedentes Investigativos	1
1.2. Categorías fundamentales	4
1.3.MARCO TEÓRICO	5
1.3.1. DERECHOS HUMANOS	5
1.3.1.1.Características	8
1.3.1.2.Los derechos	11
1.3.1.3.Historia de los derechos humanos	12
1.3.1.4.Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos	13
1.3.1.4.1. Cartas de las Naciones Unidas- Carta Internacional de los Derechos Humanos	14
1.3.1.4.2. Conferencia Mundial	15
1.3.1.4.3. Derecho de Libre Determinación	15
1.3.1.4.4. Prevención de la Discriminación	15

1.3.1.4.5. Derechos de la Mujer	16
1.3.1.4.6. Derechos del niño	16
1.3.1.4.7. Bienestar, progreso y desarrollo social	16
1.3.1.4.8. Promoción y protección de los Derechos Humanos	17
1.3.1.4.9. Derecho al Matrimonio	17
1.3.1.4.10. Derecho a la Salud	17
1.3.1.4.11. Derecho al Empleo	17
1.3.1.4.12. Trabajo Forzoso	17
1.3.1.4.13. Derechos de los trabajadores migratorios	18
1.3.1.4.14. Derecho Humanitario	18
1.3.1.5. Los Derechos Humanos en la nueva Constitución Ecuatoriana	19
1.3.1.6. Protección constitucional de los derechos y libertades individuales y de la colectividad	23
1.3.1.7. Garantía institucional de los derechos y libertades del individuo y de la colectividad	26
1.3.2. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS	30
1.3.2.1. Análisis del tratado de los Derechos del Niño en países de Sudamérica	33
1.3.3. GARANTÍAS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES	36
1.3.3.1. Principio de Garantía de los derechos de los niños	36
1.3.3.2. Principio de los Derechos de los niños	37
1.3.4. DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	41
1.3.4.1. Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos	43
1.3.4.2. Interés Superior del niño	44
1.3.4.3. Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	45
1.3.4.4. Derechos de Supervivencia	47
1.3.4.5. Derechos relacionados con el desarrollo	48

1.3.4.6.Derechos relacionados con la protección	49
1.3.4.7.Derechos de Participación	50
1.3.4.8.Derechos por principio	50
1.3.4.9.Podrían desaparecer los derechos	51
1.3.4.10.La Convención sobre los derechos del niño	52
1.3.4.11.Deberes de los niños, niñas y adolescentes	56
CAPÍTULO II	
2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS Y BREVE CARACTERIZACIÓN DE LOS OBJETOS DE ESTUDIO	58
2.1.Tipo de estudio	58
2.2.Metodología	59
2.3.Métodos	59
2.3.1. Método Analítico	59
2.3.2. Método Descriptivo	59
2.3.3. Método Documental	60
2.3.4. Método Estadístico	
2.4.Técnicas de Investigación	60
2.4.1. La observación directa	60
2.4.2. La entrevista	61
2.4.3. La encuesta	61
2.5.Tamaño de la muestra	61
2.6. Interpretación de resultados (gráficos y cuadros)	63
2.7.Verificación de la idea a defender	83
2.8.Comprobación de la idea a defender	84
2.9.Conclusiones y recomendaciones	85
2.9.1. Conclusiones	85
2.9.2. Recomendaciones	86
CAPÍTULO III	
3. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	87
3.1.Título de la propuesta	87
3.2.Justificación	87
3.3.Fundamentación	88

3.4.Objetivos	89
3.4.1. Objetivo general	89
3.4.2. Objetivos específicos	89
3.5.Desarrollo de la propuesta	90
3.5.1. Exposición de motivos	90
3.6.Anteproyecto de reforma al Código de Procedimiento Penal	91
3.7.Articulados	92
Referencias Bibliográficas	94
▪ Bibliografía citada	94
▪ Textos legales	95
▪ Revistas Jurídicas	96
▪ Cuerpos Legales	
▪ Lincografía legal	
Anexos	

CAPÍTULO I

1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

1.1. Antecedentes Investigativos

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada el 10 de diciembre de 1948, en París, en su Art. 2 numeral 1 manifiesta que: “Los Derechos Humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos e incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna.

Es decir, que los Derechos Humanos son el conjunto de derechos inherentes al hombre y son irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables fuera del alcance de cualquier poder político; además, son de carácter universal porque los destinatarios son todos los hombres; estos derechos han llegado a plasmarse en las Constituciones de todos los países, logrando que se garantice su cumplimiento en el ámbito del Estado que los reconoce de forma efectiva y es igualitario porque todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; es decir, son aplicables a toda persona sin distinción de raza, sexo, credo, idioma, edad, nacionalidad, poder político o religioso. Esta declaración de Derechos Humanos alcanza a todos y cada uno de los Estados parte.

La Constitución reconoce y exige la aplicabilidad de los Derechos Humanos y los observamos en varios artículos como son Arts. 10 y 11 que establecen que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la misma y en los instrumentos internacionales. Y se regirá en los siguientes principios:

- El numeral 2 del Art. 11 de la Constitución de la República señala que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, nadie podrá ser discriminado por su etnia, edad, sexo, idioma, religión, ideología, identidad cultural, pasado judicial, orientación sexual y la ley sancionará toda forma de discriminación”.
- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, así lo establece el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República.
- El Art. 18 de la Constitución de la República, manifiesta que: “Los derechos se podrán ejecutar, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes y ellos garantizarán su cumplimiento y es deber del Estado respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Además la Constitución de la República en el Capítulo VI, Art. 66 establece los derechos que tienen los individuos a una vida digna, que asegure la salud, alimentación, nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

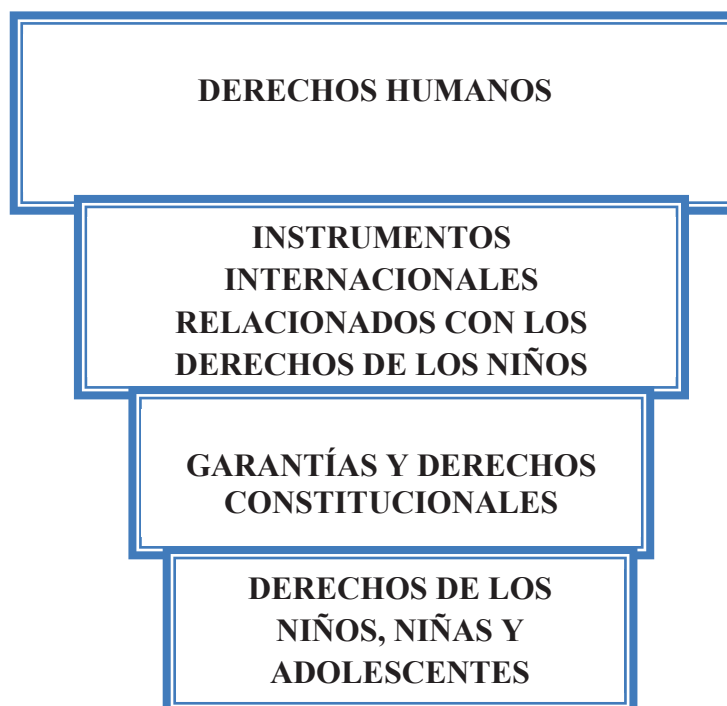
El Ecuador es parte de la historia de la humanidad y es miembro de las Naciones Unidas. La Constitución reconoce y protege los Derechos Humanos, los mismos que nacen con la persona y por esa razón pueden ser reclamados ante cualquier juez, tribunal o autoridad, son muy importantes en la vida y en el desarrollo de las personas por lo que siempre debemos pensar que todos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos, deberes y obligaciones.

Un pueblo sin derechos está condenado a la esclavitud, a la simple obediencia y bien podría desaparecer si es que no es capaz de conocer sus derechos y exigir que se los respete.

Lo básico o fundamental del Estado social de derecho y justicia, social, democrático, soberano e independiente, está en los Derechos Humanos, garantías y libertades ciudadanas que constan en la Constitución de la República, que es la Ley Suprema.

Por eso el autor de este proyecto, considera que es una necesidad prioritaria crear un proyecto a fin de garantizar una adecuada aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia en las Instituciones Educativas Fiscales del sector rural de la Parroquia Juan Montalvo.

1.2. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES



1.3. MARCO TEÓRICO

1.3.1 DERECHOS HUMANOS

Según CABANELLAS, Guillermo (2009), sobre los Derechos Humanos expone que: “Hacia 1970 empezó a circular en el lenguaje internacional esta expresión, que en principio parece superflua, por cuanto su contenido no defiere del tradicionalmente designado como derechos de la personalidad o derechos individuales. Tal vez, aunque con escasa conciencia en los demás, se quiera aludir al espíritu y a la letra de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobado por las Naciones Unidas en 1948. En todo caso, cuando se habla de diplomáticos, políticos y periodistas se hace referencia casi siempre a un supuesto real del respeto que el hombre merece como individuo, como ciudadano y como integrante de la comunidad universal”.

De manera más singular aún, tales violaciones se denuncian en algunas Repúblicas iberoamericanas que han padecido procesos demagógicos o que soportan el flagelo de la subversión social, con reacciones vehementes, de los que no pueden estar ajenos al exceso, cuando los represores no sólo sirven la vindicta pública, sino que también encuentran satisfacción corporativa de una venganza específica. La exposición expuesta nos ayuda a entender que los Derechos Humanos partieron desde la perspectiva individual y su desarrollo personal que se enfoca en la dignidad de cada individuo, el respeto a su comportamiento y trato en la sociedad.

El paso más importante y primordial en la búsqueda del respeto de los derechos del hombre se radicaliza cuando se internacionaliza esta concepción de Derechos Humanos, enfocándose todo esfuerzo por entender la relación existente entre los hombres y la sociedad a la que representan, se da el paso evolutivo de no solo ser un número en las estadísticas, sino que esa estadística demuestre la civilización del trato del individuo dentro de la comunidad internacional.

Los Derechos Humanos, son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado. Todos están obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.

La tarea de proteger los Derechos Humanos, representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que de manera paulatina, sean superadas las desigualdades, la pobreza y la discriminación.

La defensa o la protección de los Derechos Humanos tiene la función de:

- Contribuir al desarrollo integral de la persona.
- Concentrar para todas y cada una de las personas, una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares.
- Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución Gubernamental, Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.
- Crear estrategias y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas a ser parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

Otra definición que ayudó a entender mejor el tema tratado, lo encontramos en el DICCIONARIO HISPANOAMERICANO DE DERECHO (2010), que dice: “Derechos Humanos: También conocido como Derechos de la personalidad, son las atribuciones que todo individuo posee por su condición de ser humano y de miembro de la comunidad universal, y están encaminadas a proteger su dignidad y favorecer su desarrollo de modo armónico con los intereses de la colectividad”.

Desarrollados históricamente a lo largo de los siglos, se reconoce actualmente a los Derechos Humanos, como a los que amparan libertades y el derecho a la propiedad, sumados a aquellos encaminados a procurar el bienestar real del individuo mediante acciones estatales, y que son conocidos como Derechos Económicos y Sociales. Su desarrollo empieza oficialmente con su reconocimiento en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y la posterior creación de entidades y organismos a cargo de su protección y garantía, en el orden nacional y el internacional.

Con lo expuesto en el párrafo precedente, empapa su conocimiento en que la dimensión de los Derechos Humanos abarca campos sociales y económicos, que son constantes en el desarrollo de la persona, en la convivencia del ser humano y en lo laboral que es de donde proviene el bienestar económico de la persona; de la acción política manifestada en el respaldo del Estado, que se debe brindar en todos los actos.

Los Derechos Humanos no solo pueden ser enunciados o acuerdos pactados entre naciones, sino que se manifiestan en la constante actividad del ser humano en la sociedad, va más allá de un simple acto de solidaridad o de respaldo, sino que busca ser la manifestación concreta de las libertades, derechos, protección y garantía de vivir en medio de una sociedad más justa. El concepto Derechos Humanos, es universal e incluyente, ya que son necesarios para todas y cada una de las personas, tanto en lo individual como en lo colectivo, en el marco de la situación histórica, temporal y cultural que rodea la convivencia de las personas, Por lo tanto, el modo de realización de los Derechos Humanos, depende de la

situación social, política y cultural de los grupos humanos que los ejercen, defienden y reivindican. Además esta noción de derechos humanos se ofrece como discurso para la acción social, ya que su fuente es popular, alimentada por distintos sectores de la sociedad (mujeres, indígenas, ecologistas, trabajadores, etc.) que reivindica la integralidad, la interdependencia, la colectividad y la equidad.

1.3.1.1. Características

Los Derechos Humanos por su origen y sus manifestaciones sociales, asumieron características relevantes que son:

- a. Históricos, están vinculados profundamente con la realidad histórica, política y social. Este carácter histórico está estrechamente conectado con la transformación de la sociedad en su constante enfrentamiento a las aspiraciones individualistas y el poder absoluto, el constante cambio de la sociedad exige nuevos derechos. En este mismo contexto TINOCO Homero, (2000) manifiesta que, “El carácter histórico de los derechos humanos se refleja también en la posibilidad de poder distinguir en su evolución tres generaciones. Así los de la primera serían la vida, la libertad y la propiedad. A éstos seguirán, correspondiendo a la segunda generación, los llamamos derechos sociales: derecho al trabajo y derecho a la instrucción, incluidos en declaraciones nacionales e internacionales. A la tercera generación pertenecerían el derecho a la paz, al desarrollo, a vivir en ambientes sin contaminar, a la solidaridad, a la información. Hay quien habla de una cuarta generación, a la que pertenecería el derecho a no ser manipulado genéticamente. Nuevas necesidades conllevan nuevas exigencias y nuevos derechos; los de cada generación no son imaginables en la generación anterior. Y, por otra parte, nuevas amenazas pueden hacer resurgir antiguos derechos; así, los nuevos movimientos sociales, entre otras demandas, tratan de revalidar algunos valores de la modernidad traicionados”.

- b. Inalienables, no es posible cambiar de titular a un derecho, por lo tanto tampoco es imposible enajenarlos; no pueden perderse ni transferirse por propia voluntad; son inherentes a la idea de dignidad del hombre. Con esta concepción se establece la individualidad del derecho que debe ser respetado en la colectividad, manifestación plena del derecho en la sociedad.
- c. Imprescriptibles, tienen un carácter permanente, por lo que no pueden desaparecer o dejar de ser reconocidos por el mero transcurso del tiempo. La persona enriquece su derecho con la vigencia del mismo mientras dure su existencia, se termina el derecho con la muerte de su titular, enraizándose en la persona durante su existencia.
- d. Universales, porque pertenecen a todas las personas, sin importar su sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar o condición económica. Conviértase en un derecho para todos y sin quedar en la particularidad, es decir, todas las sociedades del planeta deben respetar los derechos humanos que rigen para todos los seres humanos que conforman el planeta.
- e. Indivisibles, todos son importantes, ninguno puede separarse de otro. Esta característica pondera la unificación del sentido de igualdad en la aplicación y respeto de los Derechos Humanos, los mismos que deben ser observados dentro de un marco de legalidad que ensalce la equidad de convivencia del hombre con el hombre, de una sociedad con la otra en el respeto de sus costumbres y tradiciones que deben ser entendidos en la unidad del contexto de la convivencia social del hombre, por lo que no se escudara en factores ajenos al respeto de lo que significa la dignidad del hombre tan resguardado por los Derechos Humanos.
- f. Interdependientes, todos los derechos humanos están articulados. La cadena de entendimiento y aplicación de un derecho conlleva a considerar la aplicación de otro, lo que demostrará que cada uno en su independencia se

enfoca a respetar a otro que por su particularidad se lo considera para ser aplicado en su conjunto, sin que ello signifique perder su efecto o su aplicabilidad en defensa de la justicia.

- g. Dinámico, porque se encuentran en un proceso de constante evolución, son cambiantes. Al igual que la convivencia social del hombre que cambia de acuerdo a la sociedad en la que se desarrolla, lo que es bueno para unos puede ser atentatorio para otros, por ello el efecto dinámico de los Derechos Humanos, se convierte en una garantía para el hombre porque la exigencia del respeto a su dignidad no es exclusivo o estacionario, sino que cambia de acuerdo a las nuevas innovaciones sociales que se presenten en el crecimiento de la sociedad.
- h. Progresivos, su tendencia es al avance, de ninguna manera a la regresión o cancelación, tanto en lo que corresponde al contenido protegido como a la eficacia y procedimiento para su cumplimiento. Por las características que rodea a los Derechos Humanos, debemos entenderlos desde la perspectiva del progreso en una forma de crecimiento a favor del hombre, en ningún momento se puede pensar en la involución de los Derechos Humanos sino en el progreso del mismo para que responda al contexto de la modernidad y lo que se venga a futuro.
- i. Incondicionales, porque únicamente están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, es decir, hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad. La incondicionalidad de los Derechos Humanos se refleja en su aplicación personal exigida por medio de la comunidad, así los derechos que afectan a uno puede significar el detrimento de la sociedad; por ello, es importante velar porque su aplicación sea a favor del desarrollo del conocimiento de los derechos humanos que rodea al hombre en su desarrollo social y personal, todo acto debe estar enfocado a enriquecer a la sociedad y

no en escandalizarlo por la falta de aplicación del mismo, manifestándole al ser humano que los mismo derechos tiene, el que está a su lado.

El Tesista considera que los derechos humanos son una garantía para la convivencia social del ser humano en base al respeto mutuo incondicional mismo que se refleja en el progreso de los pueblos.

1.3.1.2. Los derechos

Porque existen los derechos de los niños. Decir que tenemos derecho o derechos cuando podemos hacer cosas que nadie nos puede prohibir. Los tenemos por el mero hecho de ser personas, por haber nacido, y están garantizados por las leyes. Por eso decimos que “no hay derecho” cuando algo es injusto, cuando nos han hecho algo que no nos merecemos.

Todos los seres humanos, también los mayores de edad, tienen derechos. Los más importantes son los derechos humanos, también llamados derechos fundamentales. Algunos de ellos son: el derecho a la vida, a no ser torturado, a la libertad de expresión, a votar, o el derecho a ser respetado y a no ser rechazado por motivos de sexo, de raza, de edad, de religión o de lugar de nacimiento. Se llaman derechos humanos porque son para todas las personas, tanto mujeres como hombres, independientemente de dónde hayan nacido o de dónde vivan. Aunque, por desgracia, hay países donde no se respetan tanto como en otros, como ocurre en los que hay dictaduras.

El Tesista afirma que todos los derechos van de la mano con los deberes y obligaciones para una buena convivencia social lo cual no ocurre en algunos países ya que las violaciones a los derechos humanos son frecuentes.

1.3.1.3. Historia de los derechos humanos

La Organización de las Naciones Unidas redactó en 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se recogen los derechos y las libertades que deben protegerse en cualquier parte del planeta. Once años más tarde, en 1959, hizo algo parecido con los derechos de los niños, para evitar el maltrato y la injusticia, y con los de las mujeres, que no podían votar y dependían, en muchos aspectos, del permiso de los hombres.

Antes no existían los derechos humanos, ni los de los niños, porque muy poca gente se había preocupado de ello. No había democracia, y, aunque algunos filósofos habían defendido que las personas tienen derechos por el solo hecho de haber nacido, las leyes no los recogían. Se formaban gremios profesionales para que algunos grupos defendieran sus intereses, como los panaderos o los herreros, por ejemplo, pero no para defender a las personas. Cuando algunos pensadores empezaron a reflexionar sobre la libertad y sobre lo que eso significaba, aumentó el interés por los derechos individuales. Después aparecería la preocupación por la igualdad, que se reflejó en la protección de otros derechos, como los de los trabajadores.

Llegó un momento, en el siglo XX, en que se comenzó a pensar, incluso, en los derechos de los animales, que no pueden ser maltratados ni golpeados. Nadie se había preocupado de esto antes, pero ahora hay más sensibilidad sobre estos temas.

El otro lado de los derechos son los deberes: las obligaciones. Por ejemplo, las personas mayores tienen el deber de pagar impuestos para que se puedan construir escuelas y hospitales, y nadie tiene que dejar de abonar la parte que le corresponde. Si no, la vida en sociedad sería imposible. Los deberes están recogidos en las leyes, al igual que los derechos. Fíjate en este ejemplo: para que pueda garantizarse el derecho a la salud, es necesario que los ciudadanos paguen impuestos para construir hospitales y para cubrir el sueldo de los médicos.

Cuando alguien incumple una obligación, puede cometer un delito, y hasta puede acabar en la cárcel si éste es muy grave.

La explotación infantil a lo largo de la historia muchos niños han sido obligados a trabajar duramente. En Inglaterra, por ejemplo, durante la Revolución Industrial algunos menores trabajaban hasta 16 horas diarias en condiciones incluso peligrosas. Durante el siglo XX, la lucha por la defensa de los derechos del niño llevó a numerosos países a adoptar leyes que protegieran su bienestar y su educación, aunque todavía hoy, por desgracia, los menores de edad son explotados y forzados a trabajar en muchos países pobres. Poder estudiar es un gran privilegio si se compara con épocas anteriores.

El Tesista manifiesta que al existir una verdadera democracia aparece la preocupación por la igualdad evidenciándose en el cumplimiento de los deberes, derechos y obligaciones de los seres humanos.

1.3.1.4. Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos

El reconocimiento de los Derechos Humanos, no es exclusivo de una determinada sociedad, de un grupo exclusivo de dirigentes, gobernantes, líderes mundiales y otros personajes que sobresalen por sus actos públicos sino que alcanza su plenitud, en el reconocimiento internacional de la aplicación de los Derechos Humanos, por ello, los representantes de los diferentes continentes establecidos democráticamente y reconocidos en el contexto internacional pueden conducirse por medio de acuerdos, pactos, convenios y tratados que se pueden aplicar en una forma solidaria o paralela a las constituciones correspondientes, que rigen en la Nación o Estado, por ello es importante su aplicación en un momento oportuno y determinante para el respeto de los Derechos Humanos.

Para que se apliquen los Convenios Internacionales, se los hará por medio del Derecho Internacional que rige para todas las naciones con régimen democrático, exceptuándose las naciones que no gozan de este régimen como los que se

encuentra bajo un golpe de Estado, anarquía u otra forma de gobierno, que impide que se apliquen los derechos humanos, dando origen a conflictos entre naciones desde un sentido cognoscitivo del marco legal, que rodea a los Derechos Humanos.

Otro factor que se debe considerar es el fundamentalismo religioso que rodea naciones que se cobijan bajo creencias religiosas, como por ejemplo el Musulmán donde se puede matar a una persona que se encuentra en adulterio por medio de la condena de la lapidación, contrario al principio de la vida defendida en los derechos humanos; esta forma de régimen impide que se pueda hablar o aplicar los derechos humanos colectivos peor los individuales, esto se convierte en el reto internacional por hacer que se cumplan y apliquen los Derechos Humanos. Para un mejor entendimiento de los esfuerzos de las naciones en buscar la aplicación de los Derechos Humanos, hemos de considerar los siguientes:

El Tesista considera que existen varios organismos que buscan la aplicación de los derechos humanos a través de los convenios internacionales mediante la aplicación del derecho internacional en defensa de los niños , niñas y adolescentes según el caso, permitiendo inclusive ser parte de la resolución de conflictos entre los países.

1.3.1.4.1. Cartas de las Naciones Unidas - Carta Internacional de Derechos Humanos

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte.

1.3.1.4.2. Conferencia Mundial de Derechos Humanos y Asamblea del Milenio

- Declaración y Programa de Acción de Viena.
- Declaración del milenio.

1.3.1.4.2. Derecho de Libre Determinación

- Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos.
- Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, del 14 de diciembre de 1962, titulada “Soberanía permanente sobre los recursos naturales”
- Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación, y el entrenamiento de los mercenarios.

1.3.1.4.4. Prevención de la Discriminación

- Convenio sobre igualdad de remuneración.
- Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
- Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales.
- Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.
- Protocolo para instituir una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios facultada para resolver las controversias a que pueda dar lugar la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.
- Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.
- Conferencia Mundial contra el Racismo, 2001 (Declaración y Programa de acción).

1.3.1.4.5. Derechos de la mujer

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado.
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.
- Fondo de desarrollo de las Naciones Unidas para la mujer.

1.3.1.4.6. Derechos del niño

- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- Convenio sobre la edad mínima, 1973.
- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.

1.3.1.4.7. Bienestar, progreso y desarrollo social

- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social.
- Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición.
- Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad.
- Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz.
- Declaración sobre el derecho al desarrollo.
- Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos.

1.3.1.4.8. Promoción y protección de los Derechos Humanos

- Instituciones Nacionales de promoción y protección de los derechos humanos.
- Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas.

1.3.1.4.9. Derecho al matrimonio

- Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios.
- Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios.

1.3.1.4.10. Derecho a la salud

- Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA.

1.3.1.4.11. Derecho al empleo

- Convenio sobre la política del empleo, 1964 (N°122).

1.3.1.4.11.1. Trabajo forzoso

- Convenio sobre el trabajo forzoso.
- Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso.
- Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

1.3.1.4.11.2. Derechos de los trabajadores migratorios.

- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

3.1.2.14.- Derecho humanitario

- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I).
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).

De todos los convenios y tratados expuestos sobre los Derechos Humanos, hemos de resaltar los que ayudan a desarrollar y clarificar el tema de investigación, sin menospreciar el aporte importante que tienen los otros convenios, instrumentos y tratados que resguardan la acción de los Derechos Humanos.

El Convenio sobre los Derechos del Niño, que no es otra cosa que un esclarecimiento de su identidad, edad, condición social, política, económica, de su trato psicológico dentro de su entorno familiar y por ende dentro de la sociedad en la que se desenvuelve.

Los esfuerzos internacionales conllevan a estar atentos de las exigencias sociales que deben ser respetadas en torno al desarrollo físico y emocional de los niños, por ello cuestionan y sancionan las actividades en las que no son normales para el entorno del niño, como por ejemplo, el hacer que los niños participen de conflictos armados, que su imagen y vida sean explotadas con la venta, la prostitución y utilización en la pornografía.

El desarrollo del niño en una sociedad que busca satisfacer placeres materialistas, no se detienen ante la dignidad de los menores, por ello es importante resaltar que los derechos de los niños, también son el eje legal de los Derechos Humanos, a

veces, estos derechos solo se los interpreta para justificar las acciones de los mayores dejando a un lado a la niñez, que es la que asume toda la mayor magna irresponsabilidad de los mayores de quienes deben ser el testimonio más resultan ser al anti-testimonio; de quienes exige la sociedad un mejor trato, solo se justifican acciones caritativas sin proyectos serios que conduzcan a un nuevo estilo de vida de los niños. A estos factores se suma la situación económica de muchos hogares donde la fuerza de trabajo de los padres es explotada con salarios que no responden a las necesidades básicas, que están por debajo de los índices de inflación gracias a políticas erradas, arrastrando en este mar de injusticia la vida de los menores que no tienen acceso a servicios básicos primarios y de calidad.

Ante la injusta situación económica de los padres, los niños se ven obligados a salir a trabajar sin que ello signifique su responsabilidad, no se puede excusar a los padres de esta práctica laboral, pero las circunstancias familiares les exigen ser una mano de obra o que reporten ingresos al hogar; misma que es cuestionada por irrespetar los derechos de los niños, sus derechos humanos en torno al trabajo infantil, éstos no son una fuerza laboral, sino que son niños que deben cumplir con su función en la sociedad, como es la de educarse, jugar, divertirse y crecer en armonía.

El Tesista se ratifica en la optimización de los convenios y tratados sobre los derechos humanos y su aplicación en beneficio de los niños, niñas y adolescentes erradicando definitivamente el maltrato y trabajo infantil.

1.3.1.5. Los Derechos Humanos en la nueva Constitución Ecuatoriana

La Constitución de la República, aprobada mediante Referéndum en el año 2008, responde a exigencias sociales que desde todos los puntos del país, las comunidades indígenas, los asentamientos nativos del oriente ecuatoriano y otros grupos sociales, dieron su aporte para la conformación de una Constitución moderna y apegada a los básicos Principios de los Derechos Humanos, más aún cuando se buscaba resaltar y recuperar la dignidad humana de los ecuatorianos

con normas constitucionales que velen por su integridad e integración de toda la sociedad ecuatoriana.

Así como también en la misma tenemos derechos más amplios y completos, se fortalecen los derechos civiles, económicos, sociales y colectivos, generando para sus cumplimientos con mecanismos más efectivos y acceso a recursos económicos.

La Constitución de la República, da la oportunidad de participar en la toma de decisiones que afectan sus vidas, la ciudadanía participa en todos los niveles de gobierno y también en los organismos para el control de la corrupción. La Constitución de la República, en vigencia establece que todas las leyes, instituciones y servicios tengan como una de sus principales finalidades el respeto de todos nuestros derechos. También determina el funcionamiento del Estado y la participación de los ecuatorianos en la planificación, gestión y control de estos para la construcción del poder ciudadano. La nueva Constitución, garantiza que la educación y la salud sean gratuitas, nuestro derecho a la vivienda, apoyo a las ciencias y la cultura, la producción de alimentos y el manejo responsable de los recursos naturales para nuestro bienestar.

En la nueva Constitución, todos tienen la oportunidad de desarrollar y mejorar nuestra calidad de vida, se reconoce todo tipo de trabajo, se garantiza el derecho a la propiedad, se impulsa la producción en todos los campos para la generación de más empleos y el desarrollo del consumo interno.

Con todas las garantías y derechos manifestados en la nueva Constitución, facilita al ciudadano a tomar conciencia que no solo son sus derechos individuales o particulares los que están en juego sino los derechos trascendentales como los de la biodiversidad y el ambiente que utiliza el hombre para su buen vivir; convirtiéndose como un elemento básico en la nueva concepción de la Constitución, como justa para todos y todas los habitantes del Ecuador.

De la revisión realizada en torno a los Derechos Humanos, puedo resaltar las principales innovaciones en la Constitución de la República, a continuación se analizan temas claves, apuntando en cada caso los avances, retrocesos o vacíos respecto de la Constitución Política de la República del año 1998.

Sobre los Derechos y Garantías, la nueva Constitución de la República, desarrolla el contenido de muchos derechos establecidos ya en la Carta Política de 1998, agregando otros nuevos. En primer lugar, vincula y relaciona los derechos sociales a la noción andina de *sumak kawsay* o Buen Vivir, así como al modelo de desarrollo asumido oficialmente. Sin pretender ser exhaustivo se puede enunciar algunas de las innovaciones importantes al respecto.

Entre los derechos nuevos o de mayor desarrollo pueden destacarse especialmente los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria (art. 35). Allí se incluyen los derechos de adultos mayores, migrantes, mujeres embarazadas, jóvenes, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, privadas de la libertad, usuarias y consumidoras. En estos casos, la Constitución de la República, desarrolla derechos que atienden a las diferencias y especial condición de los miembros de cada uno de esos grupos.

Por otra parte, sin dejar de reconocer los derechos civiles, la Constitución de la República, desarrolla los derechos sociales y ambientales. Por ejemplo, el derecho al agua (Art. 12), a la alimentación y soberanía alimentaria (Art. 13), la universalización del derecho a la seguridad social (Art. 34), el derecho a la salud (Art. 32). Se incluye, además, como una innovación importante los derechos de la naturaleza (art. 71). También los derechos a la participación y los de los pueblos indígenas que adquieren un alcance mayor, lo cual se expone en las secciones sobre economía y plurinacionalidad.

La plurinacionalidad en la nueva Constitución, es el aporte manifiesto del movimiento indígena ecuatoriano que viene luchando desde los años 80 a favor del reconocimiento de sus pueblos originarios como Nacionalidades, y por

consiguiente, la existencia del Estado Plurinacional lo que implica admitir oficialmente la diversidad cultural, que se proyecta institucional y políticamente en la estructura del Estado. Esta autodefinición ya fue reconocida en la Constitución de 1998, que hacía referencia a los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales.

En cuanto al contenido de los derechos colectivos, las principales innovaciones tienen que ver en primer lugar con la inclusión de nuevos derechos colectivos, como el derecho a no ser objeto de racismo ni discriminación, a mantener sus sistemas jurídicos propios, a constituir y mantener sus propias organizaciones, a ser consultados antes de la adopción de medidas legislativas que puedan afectar a esos pueblos o colectivos, el derecho a la limitación de actividades militares en sus territorios, a que la diversidad cultural se refleje en la educación pública y en los medios de comunicación, a tener sus propios medios y los derechos de los pueblos en aislamiento voluntario.

Por otra parte, algunos derechos colectivos ya establecidos en la Constitución de 1998 fueron ampliados y enriquecidos, por ejemplo, el derecho a conservar las prácticas indígenas de manejo de la biodiversidad, que se complementa con la obligación del Estado de establecer y ejecutar programas de ese tipo en coordinación con las comunidades (Constitución 2008). Así mismo, el derecho a participar con representantes en organismos oficiales se amplía al de participar en el diseño de planes y políticas públicas que les afecten. En otros casos, los derechos colectivos se desarrollan fuera de su sección específica cuando la Constitución de Montecristi regula temas de salud, educación, patrimonio cultural, etc.

Respecto a la salud, no solamente reconocen a los sistemas de medicina indígena y ancestral, como en la Constitución anterior, sino además el mandato constitucional de buscar su complementariedad con la medicina occidental y de integrarlos a la red pública de salud. Dejando establecido que la atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas,

autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. En definitiva, en esta materia se fortalece el Principio de Interculturalidad, en lo relativo a la educación se fortalece la interculturalidad. Este Principio ya constaba brevemente enunciado en la Constitución del año 1998.

Pese a estos y otros avances en materia de derechos colectivos, “no fue reconocido de modo explícito el derecho colectivo al autogobierno propuesto por la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE). Por otro lado, las normas constitucionales de integración de circunscripciones territoriales indígenas plantean diversas interrogantes. Tampoco fue aceptado por la Constituyente el planteamiento de reconocer al Quichua y al Shuar, como idiomas oficiales al igual que el Castellano”.

GRIJALVA Agustín, (2008), expresa: “El proyecto de Constitución de la CONAIE planteaba en relación con la transformación institucional del Estado, la integración de una Asamblea Plurinacional, espacio donde los pueblos y nacionalidades indígenas tuvieran sus propios representantes, siguiendo los modelos de las cartas política de Bolivia, Colombia y Venezuela.”

1.3.1.6. Protección constitucional de los derechos y libertades individuales y de la colectividad

Los Derechos Humanos se aplican en torno del individuo y busca que sean respetados en torno de la colectividad en la que se desenvuelve, para ello se ha de buscar los medios eficaces para que se respeten sus derechos y se garantice su cumplimiento; de esta forma, se convierten en derechos y garantías que tiene el individuo ante la colectividad regida por un gobierno que responde a las exigencias de las prácticas políticas que ostentan el poder y autoridad en un pueblo, nación, Estado o país.

ROMBOLÁ Néstor y REBOIRAS Lucio, (2009), señalan que el derecho constitucionales el conjunto de leyes fundamentales del Estado, que organiza sus

poderes y que dispone los derechos y obligaciones individuales y colectivas, así también las instituciones que les sirven de garantía.”

Con esta definición se afirma la función y la atención que debe brindar el Estado al individuo y a la colectividad, el marco jurídico, legal y constitucional deben estar direccionados en la atención de quienes conforman el Estado, por ende se han de dirigir hacia el respeto de los Derechos Humanos en el lugar o institución en la que se presente el individuo. De este aspecto podemos decir que la Constitución de la República, tiene una dimensión proteccionista diferente a paternalista, y que se ha de aplicar en el sentido más favorable a los derechos y garantías que se busca, sean la base de una sociedad civilizada y democrática.

Y además los derechos individuales son aquellos que gozan las personas y que no pueden ni deben ser restringidos por el Estado, el gobierno o autoridad nacional. Así señalamos el derecho a la vida, la igualdad ante la ley, la libertad, la defensa en un proceso y muchos otros que se hallan consagrados en las Constituciones de la mayor parte de los países del mundo, e inclusive implantar un sistema de equidad, imparcialidad y sobretodo erradicado de todo acto de corrupción, que conduzca a desfavorecer los principios y derechos individuales plasmados en la constante lucha por que se respeten los mismos con aplicaciones de leyes, ordenanzas y reglamentos que conllevan a establecer un orden desde la gobernabilidad.

EL DICCIONARIO HISPANOAMERICANO DE DERECHO (2010), define:

“En la acción emprendida por el Estado se ha de respetar la libertad individual potestad que tiene el sujeto, integrada por múltiples reconocimientos jurídicos, y en virtud de la cual este puede auto determinarse de acuerdo a su voluntad y gobernar su vida y asunto, sin someter a condiciones o ser objeto de sanciones o acciones violentas por ello, mientras su conducta se encaje dentro del margen de lo lícito. Entre las principales manifestaciones jurídicas de esta se encuentran los derechos ligados a la protección del sujeto frente a la coacción del Estado; así, se

consagran garantías para impedir que este violente las atribuciones del individuo mediante detenciones u otras acciones que podría ejercer utilizando la prerrogativa estatal de imponer sanciones. Figuras como el Habeas Corpus y otras impiden el apresamiento o detención sin justificación o sin mandato judicial de por medio. A la libertad individual se la conoce también como libertad personal.”

“Ante la acción del individuo por hacer respetar sus derechos y exigir garantías para su cumplimiento, no se lo debe entender como una lucha en solitario sino que la colectividad reunión de personas congregadas para alcanzar una meta común a todos los que en ella participan.”

Se ha de sumar también en la conquista de derechos colectivos de los pueblos autóctonos que conforman un Estado, por ejemplo en el Ecuador se ha de considerar la existencia y la lucha por el respeto de sus derechos colectivos del pueblo indígena y que responde no solo a un grupo de individuos sino a todo el pueblo indígena que existe a lo largo de la extensión territorial, a ellos se suman los pueblos ancestrales de los Huaorani, Sachas, Iwias y otros que viven y se asientan en la Amazonía ecuatoriana, dentro del respeto de sus derechos colectivos están los que aseguren una forma de vida ancestral, se respete su medio natural con políticas que hablen y ayuden a conservar el medio ambiente, su biodiversidad, ecosistemas, flora y fauna.

La organización colectiva manifestada en la Constitución de la República en el Art. 96, señala: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobiernos, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”

La Constitución de un país, ha de regir desde la colectividad y sobre el individuo que lo constituye; de esta manera su acción de protección ha de buscar que se cumplan los derechos inculcados en busca de mejorar su vida, de respetar los valores máximos de una sociedad, como es, la libertad, la justicia y seguridad para la persona y su familia.

El tema de la familia son los derechos y libertades de un conglomerado minúsculo pero importante en la sociedad, de este núcleo familiar depende el éxito o fracaso de la persona en la sociedad, por esta razón es importante que las acciones constitucionales velen porque se cumplan todos su derechos, que los padres respondan con su obligación, no solo material sino psicológico y social.

1.3.1.7. Garantías institucionales de los derechos y libertades del individuo y de la colectividad

Al hablar de garantías institucionales de los derechos y libertades del individuo y de la colectividad hemos de asumir lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 84, que dice: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

De esta manera la acción de cualquier institución que se norme como pública o privada deberá estar guiada bajo normas constitucionales donde no se actúe por medio de discriminación, rechazo por raza, sexo, cultura y ocupación religiosa, es decir, actuará bajo elementos de igualdad, garantizando que todos son iguales ante la ley.

Es cuestionante la actuación y atención que brindan ciertas instituciones públicas que dejan a un lado a las personas por su condición, lo que evidencia una falta de

aplicación de principios constitucionales como los que se establecen en el Art. 10, de la Constitución de la República, que señala: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.” En este aspecto observamos que la naturaleza se reviste de garantías, por lo que el hombre no podrá hacer lo que quiera con el medio ambiente en el que habita, sino que se crea responsabilidad en torno de ella.

La Constitución es el eje principal de la vida de un Estado y por ende las demás leyes se han de regir alrededor de la misma, por ello las garantías institucionales se han de establecer en todo el ámbito jurídico que es donde el individuo y el colectivo acude en busca de que se aplique o se practique la justicia, valor axiológico que es el medio de solución para algunas situaciones que ameritan la decisión de un juez.

Las garantías institucionales se han de expresar por medio de la aplicación de políticas claras en torno a la vida del ser humano, en levantar su dignidad, por ello es importante que todas las instituciones que tienen que atender a los niños, niñas y adolescentes sean eficientes y de alta calidad asegurando el éxito en su atención, de esta manera se puede asegurar una buena educación, salud y atención judicial en sus necesidades.

Asegurar una buena educación es la obligación del Estado y uno de los Principios de los Derechos Humanos. Por ello nuestra Constitución en el Art. 26 establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.” Esta normativa ayuda a establecer concordancias con los cuerpos legales del Código Civil Art. 108 (inc. 2); 268; con el Código de la Niñez y

Adolescencia en su Art. 37.- Derecho a la Educación; del mismo modo con la Ley Orgánica de Educación en su Art. 2.- Principios de la Educación, y Art. 3.- Fines de la Educación.

Las instituciones educativas se han de regir por las normas constitucionales y se de aplicar toda reforma concerniente al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, proyectándose para una educación superior donde se aporte a la sociedad, por ello en la Constitución de la República en el Art. 27 determina: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.” En concordancia con lo que exige el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 38.- Objetivos de los programas de educación; con la Ley Orgánica de Educación Art. 3. - Fines de la Educación.

Por la relación que guarda la educación deberá garantizar el cumplimiento de derechos y libertades, tanto del individuo y de la colectividad, en este aspecto es determinante lo expuesto en el Art. 28 del Constitución actual, al exigir que la educación debe responder “al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”. Otro aspecto que se busca dar aplicación es el “derecho de toda personas y comunidad interactuar entre culturas y participar de una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones”.

En el respeto a los Derechos Humanos que aborda a la familia en el ámbito educativo, la Constitución actual garantiza en su Art.- 28, la gratuidad de la

educación; en el Art. 29 “la libertad de enseñanza, cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas en aprender en su propia lengua y ámbito cultural”. Sumándose una característica que da libertad en escoger la educación para los hijos en cuanto a la creencia religiosa y la opción pedagógica; sobre la religión es un tema que no busca confrontar la religión católica y las otras profesiones religiosas sino más bien que se apertura a escoger su enseñanza, con respecto a la opción pedagógica los padres o encargados de los niños, niñas y adolescentes deberán tener un conocimiento claro de la pedagogía o tener una amplia información de la institución en la que se educarán su hijos.

La educación es un aspecto amplio por ello en la aplicación de derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades o necesidades especiales, hemos de considerar lo exigido en el Art. 55 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que en lo pertinente dice: “la ley contempla a favor de los niños, niñas y adolescentes, aquellos que tengan alguna discapacidad o necesidad especial gozarán de los derecho que sean necesarios para el desarrollo integral de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades y para el disfrute de una vida plena, digna y dotada de la mayor autonomía posible, de modo que puedan participar activamente en la sociedad, de acuerdo a su condición. Tendrán también el derecho a ser informados sobre las causas, consecuencias y pronóstico de su discapacidad y sobre los derechos que les asisten.

El Estado asegurará el ejercicio de estos derechos mediante su acceso efectivo a la educación y a la capacitación que requieren, y la prestación de servicios de estimulación temprana, rehabilitación, preparación para la actividad laboral, esparcimiento y otras necesarias, que serán gratuitos para los niños, niñas y adolescentes cuyos progenitores o responsables de su cuidado no estén en condiciones de pagarlos.” De esta manera el Estado garantiza una adecuada atención a los grupos especiales con un subsidio especial cuando se demuestre que se carece de medios para atender estas necesidades.

El Tesista expresa que la obligación del Estado es garantizar el acceso a la educación inclusiva gratuita de calidad con calidez, además una buena atención a las personas con capacidades diferentes cuyos resultados se manifiesten con gratitud en sus beneficiarios en este caso los niños, niñas y adolescentes.

1.3.2. CONVENCION INTERNACIONAL RELACIONADA CON LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

Los instrumentos jurídicos que se pueden aplicar a favor de los intereses de los niños, niñas y adolescentes deben estar enfocados a conseguir de ellos los mejores beneficios en su aplicación judicial, sobretodo en la defensa judicial cuando se afecta los derechos establecidos en acuerdos, convenios, pactos u otros que sean beneficiosos a los niños, niñas y adolescentes como grupo vulnerable ante la injusticia que se pueda cometer.

A nivel internacional existe la “CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: el 2 de septiembre de 1990. Los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”.

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo,

idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales; convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924, sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las Organizaciones Internacionales que se interesan en el bienestar del niño.”

La unificación de las naciones y de sus representantes que se preocupan de los derechos de los niños, dejan plasmados sus intereses y sobretudo la preocupación de que se apliquen normas tendientes a que se respeten los derechos, la apertura

de pensamiento ante los problemas que se presentan en la realidad de los más indefensos de la sociedad.

La celebración de un Convenio internacional que tiene que aperturar para todas las naciones del mundo y buscan dar una respuesta a las injustas situaciones de vida de los niños, niñas y adolescentes, en las naciones que no se acogen a un marco legal donde se respete su dignidad y no se explote su personalidad, mano de obra y actos degradantes que no están dentro de los tratos normales de una sociedad que debe responder por su crecimiento emocional y sexual.

Se tendrá en cuenta lo que señala la Declaración de los Derechos del Niño, “El niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”. Es un claro esfuerzo intelectual en responder por los derechos y garantías desde la concepción de la persona, lo que conduce a considerar al niños, niñas y adolescentes, como unas personas con todos los derechos y que se los representará por quienes están a cargo de su cuidado o tenencia legal, de esta manera se debe exigir que se acaten las disposiciones internacionales y que se los puede aplicar en todo marco jurídico de cualquier país, que busque justicia ante delitos que atenten o afecten los derechos de los niños.

En Latino América, acogen esta Convención como una respuesta a la realidad económica, social, educativa, familiar, política y psicológica que se encuentra afectada por falta de estabilidad, sea por cualquier medio que se produzca, que sus derechos deben ser respetados desde el poder estatal hasta la incidencia comunitaria donde se haya cometido una infracción o delito.

La realidad de los niños es distinta en cada país, pero las situaciones que atraviesan no pueden ser justificativas para dejar que la niñez se dedique a trabajar, se conviertan en soldados infantiles, se les prostituya o degrade en su vida sexual; todos estos fenómenos sociales se los considera como delitos que afectan los derechos humanos y que vilipendian la vida democrática de un pueblo, por lo

que se hace necesario que se apliquen políticas claras a favor de los niños, niñas y adolescentes. Por lo que se debe aplicar sanciones que vayan desde el ámbito civil hasta el penal.

La Convención de los Derechos de los Niños, trata entre sus aspectos la atención a las niños especiales, es decir, a quienes padecen de alguna enfermedad mental o impedimento físico originado por alguna malformación genética, haciendo que este grupo de personas también tenga un espacio especial y puedan realizarse como personas dentro de una sociedad que no las margina sino que las considera como responsabilidad propia, por ello el Estado y sus políticas se estructuran de una manera justa y se brindará todo beneficio social a las personas discapacitadas, desde su acogimiento social hasta su derecho a una educación especial.

El Tesista considera que la práctica de garantías a favor de los niños, niñas y adolescentes serán acogidos desde la Convención de los Derechos de los Niños, para que sus derechos y garantías sean respetados en los procesos judiciales, administrativos y de otra índole cuando se afecte sus interés; no con esto se quiere justificar actividades delictivas, sino que las medidas que se tomen en torno a la corrección de la conducta de los niños serán desde una óptica más eficiente de acuerdo a su edad, condición social y psicológica, así se puede dar un trato distinto en la rehabilitación de conductas; pero, es distinto cuanto son atacados sus derechos y se les produce un daño con consecuencias y secuelas psicológicas, para remediar lo que se ha dañado por parte de la sociedad se considera la indemnización por parte del Estado.

1.3.2.1. Análisis del trato de los Derechos del Niño en países de Sudamérica

Los miembros o integrantes de la Organización de la Naciones Unidas, bajo su guía y estudio realizado en torno a la realidad de los países miembros, de la situación económica mundial, de la globalización de la información y otros medios que han hecho ver como la niñez de algunos países se encuentran envueltos en condiciones infrahumanas, de marginación, de desigualdad, de explotación laboral y sexual, de discriminación racial y otros factores que

degradan la dignidad humana, se ven en la responsabilidad de aplicar políticas y estructurar un marco jurídico constitucional, civil, laboral, penal y administrativo que pueda acogerse en la aplicación de los Derechos de los Niños.

Un principio universal y que es un derecho humano es la vida, veamos cómo se considera en otros países este derecho, al respecto FERNÁNDEZ SESSAREGO Carlos (1998), manifiesta “El otorgar una protección especial al concebido, dado que implica el inicio de la vida humana, es una constante en el derecho interno de algunos países de América del Sur, tal es el caso de Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay Uruguay, cuya legislación se orienta hacia la protección del derecho a la vida del concebido, a fin de protegerlo de experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y a su desarrollo físico o mental, haciendo eco de lo previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.”

Después de considerar la existencia o el principio de la vida como un derecho que tiene el que está por nacer, debemos enfatizar lo que sucede después de este acto de vida, por ello se debe analizar su definición, por lo que hemos de entender que la niñez, como concepto, tuvo su origen en el siglo XIX, época en la que se dio inicio al desarrollo doctrinario del tema de la infancia, el cual permitió acabar con la confusión que existía entre entender a la infancia como hecho biológico, natural y concebirla como hecho social. En este sentido, surge el postulado de que el niño es un sujeto de derecho y por ello goza y puede ejercerlo a través de terceros.

Con lo expuesto en el párrafo anterior deja en claro que entendemos por niñez.

“Al respecto se puede observar que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, considera como tal a “todo ser humano” y no sólo a la “persona”, establece un ámbito de protección más amplio en comparación con el Convenio 182 y el Protocolo para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños que contempla la Convención de las Naciones Unidas, contra la Delincuencia Transnacional, ya que el ser humano es tal desde el

momento de su concepción, en tanto que la expresión “persona” se reserva para hacer referencia al ser humano desde el momento de su nacimiento.”

Todos los países de América del Sur, tienen normas específicas que establecen un ámbito de protección especial para niños, niñas y adolescentes, con algunas variantes en relación con la edad, las cuales deberán seguir un criterio de razonabilidad, y la denominación del sujeto; así, a los niños suele llamárseles “menores de edad”, “infantes”, *impúberes* o incluso *adultos*.

Para lograr entender sobre la edad que se considera en la categorización de niño, niña y adolescente hemos de considerar que “La Convención Internacional Sobre Los Derechos de los Niños, en su Art. 1 señala que “Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. En esta línea se ubican tanto el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, sobre las peores formas de trabajo infantil, que establece en su Art. 2 que el termino designa a toda persona menor de 18 años, así como el Protocolo Para Prevenir y Sancionar la Trata de personas.

De todas las terminologías utilizadas la de “adultos” es la que se puede provocar diferencias doctrinales en el instante de actuar judicialmente; es así que en la legislación ecuatoriana se considera adolescente “al varón que ha cumplido catorce años o a la mujer que ha cumplido doce, pero seguirá siendo menor de edad hasta cumplir los 18 años (menor adulto); después será mayor de edad. Esta clasificación de las personas por razón de la edad, contenida en el Código Civil, se completa con la definición de niño que no ha cumplido siete años.

Así mismo, la palabra niños, designa, según el uso normal, tanto al varón como a la mujer. Tales denominaciones se han usado y se usan tradicionalmente en el lenguaje corriente y en muchas leyes del Ecuador, desde luego, en todo el Código Civil, el mismo Código de la Niñez, no distingue entre los menores a los

impúberes y a los adultos (como lo hace el Código Civil), y, en cambio, menciona a los adolescentes, serían los varones o mujeres que hayan cumplido quince años.

Tiene innumerables consecuencias de la clasificación del Código Civil, pero la más importante de todas consiste en que el menor impúber es absolutamente incapaz, mientras que el menor adulto es relativamente incapaz. Algo de esta distinción, aunque con menor precisión y claridad, se conserva en el Código de la Niñez: los adolescentes tienen cierta capacidad, mientras que los niños o niñas, menores de quince años, son absolutamente incapaces”.

El Tesista cree oportuno analizar el derecho a la vida con la finalidad de proteger al niño, niña y adolescente de experimentos o manipulaciones que atenten a su integridad tomando en cuenta que el niño y niña es un sujeto de derecho.

1.3.3. GARANTÍAS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES

1.3.3.1. Principio de Garantía de los Derechos de los Niños

La mayor garantía que ostenta la niñez bajo sus derechos son los constitucionales y después de ellos las normativas legales anexas con instrumentos jurídicos internacionales que velan por el cumplimiento de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, todos enfocados a estructurar un sistema de justicia donde la niñez no sea objeto de maltratos, extorsiones, chantajes, obligados a declarar en contra de ellos mismos, exigir que sean tratados en igualdad y que se respete el debido proceso cuando incurran en delitos.

Se ha de garantizar una estabilidad, libertad, seguridad judicial, resguardo y sobretodo asistencia técnica calificada y de alta calidad. Los menores no pueden ser tratados como adultos, por lo que se ha de considerar un trato especial que conduzca al esclarecimiento de la duda, del delito o de las infracciones en las que hayan incurrido.

El desarrollo social incide en las garantías que goza la niñez, por ello nadie será objeto de un trato discriminatorio, ni se le puede exigir actos que no ayudan a su crecimiento personal, por ello su garantía de un buen vivir los conduce a ser considerados como parte activa de la sociedad con los mismos derechos y garantías de todo ciudadano ecuatoriano.

1.3.3.2. Principio de los Derechos de los Niños

ALBÁN ESCOBAR, Fernando (2010), publica: “Los principios fundamentales del niño, niña y adolescente o simplemente del niño, constituyen el conjunto de concepciones jurídicas, familiares, sociales y psicológicas que sustentan el derecho de los menores, cuyo objetivo es el bienestar integral de los mismos, son sustanciales o intrínsecos, tales como de la igualdad y no discriminación, de corresponsabilidad, de interés superior del menor, de prioridad absoluta, de prevalencia de ejercicio progresivo, in dubio pro infante, de estos se derivan principios específicos, en virtud de los cuales, el Estado reconoce, la tutela y aplica los derechos y garantías.”

De lo expuesto se puede desprender la necesidad prioritaria de que la familia sea la protagonista de los derechos de los niños, toda vez que su tutela se la defiende en el marco jurídico legal, por lo que es cuestionante hasta qué punto, la influencia de la sociedad puede ser protagonista de que se cumpla con los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La responsabilidad de que los principios sean aplicados en la sociedad infantil no exime al Estado, a la comunidad y todo grupo social que tiene en sus bases la guía, educación y crianza de los niños.

Solo una sociedad capacitada en sus derechos y obligaciones, sabe hasta donde se extiende sus obligaciones y como cumplir sus deberes, lo que cuestiona es la diferencia de clases sociales existentes y la diferencia económica, no es lo mismo esta exigencia entre los niños de estratos económicamente estables o ricos, que los

niños que viven en la pobreza, que no pueden acceder a servicios básicos prioritarios, desde este ámbito se puede exigir el cumplimiento de principios y entre ellos se ha de incursionar en la exigencia de la igualdad y no discriminación.

NEVES MUJICA, Javier, (2000), dice: “De esta manera, se puede observar un proceso evolutivo del principio de igualdad. En una primera etapa la igualdad ante la ley está formulada como un principio que obliga al Estado, en cualquier manifestación de su actuación, a no aprobar leyes cuyo contenido contravenga el principio de igualdad de trato al que tienen derecho todas las personas (igualdad en la ley) y a no aplicar la ley de una manera distinta a personas que se encuentren en casos o situaciones similares (igualdad en la aplicación de la ley). La igualdad ante la ley está reconocida también por los instrumentos internacionales de derechos humanos tales como el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 7 (inciso 1) de la Declaración de las Naciones Unidas, sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 2 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.”

“La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido “Que el principio de igualdad de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no impide la adopción de reglas y medidas específicas en relación con los niños, los cuales requieren un trato diferente en función de sus condiciones especiales. Este trato debe orientarse a la protección de los derechos e intereses de los niños”.

Al hablar de la igualdad no solo nos encerramos en cuestiones doctrinales, sino que se debe aplicar en torno a una realidad jurídica, propia y de cada Estado, pero que tienen la misma obligación ante la sociedad y en el campo judicial ha de responder a las exigencias de la sociedad mundial.

ALBÁN ESCOBAR Fernando, (2010) manifiesta: En nuestro país se propone que “El Principio de Igualdad y no discriminación tiene su sustento en los deberes primordiales del Estado ecuatoriano, uno de cuyos principios es que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, (Art. 11 de la Constitución de la República). De este postulado se deriva el derecho de igualdad consagrado en el numeral 2 del Art. 11 ibídem, por el cual todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

La intención del Estado ecuatoriano, es reflejar en estas exigencias el Principio de Igualdad y no discriminación, en la aplicación sería a favor de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en todo el territorio ecuatoriano, sobre todo en las poblaciones rurales, campesinas, indígenas, negras y afro ecuatorianos, y la poblaciones nativas del territorio amazónico, la forma de sanción se puede especular que queda al criterio o discreción del juez que conozca de esta violación al principio de igualdad y no discriminación, toda vez que no se especifica la sanción que se menciona.

Art. 11 de Constitución de la República El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectivamente las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios

públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

1.3.4. DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

El Código de la Niñez y Adolescencia, es la finalización de un largo proceso de discusión, redacción y debate legislativo que se inició cuando la reforma legislativa de 1992, demostró su inadecuación con los principios y contenidos de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Esta nueva ley debe ser entendida como parte de un significativo proceso de reconocimiento normativo de los derechos de la infancia y adolescencia en el Ecuador, proceso que se inició con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en febrero de 1990.

Los principios del Código de la Niñez y adolescencia son: Igualdad y No Discriminación; Interculturalidad; corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia; función básica de la familia y responsabilidad compartida de los progenitores; deber del Estado frente a la familia; interés superior del niño; prioridad absoluta; ejercicio progresivo; y, aplicación e interpretación más favorable de la ley al niño, niña y adolescente. La ley recoge los principales

derechos y garantías consagradas en las normas constitucionales e instrumentos internacionales en favor de los niños, niñas y adolescentes.

Se reitera que los niños, niñas y adolescentes, son titulares de todos los derechos, además de los específicos de su edad, se clasifica a los derechos por el objetivo que estos tienen en la vida como la supervivencia, protección, participación y desarrollo, alejándose de esta manera de las formas tradicionales de clasificación. Se reconoce que los derechos interdependientes, indivisibles que estos son las garantías, potestades cuya observancia y protección son exigibles a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia.

Por lo tanto, el Código es una Ley Integral porque establece la protección que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, para lograr el desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, para lo que regula el goce, del ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de estos, así como los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos.

Algunos de los elementos que caracterizan a una legislación basada en la doctrina de protección integral son: la consideración jurídica de los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos, por tanto se busca garantizar el pleno desarrollo de todos los niños y adolescentes, enfatizando su condición de ser humano en pleno desarrollo, sin dirigirse exclusivamente a aquellos niños y adolescentes que tienen carencias o cuyos derechos han sido violados. Por esto la Ley no se organiza en función de situaciones de violación a derechos, sino a raíz del reconocimiento de los derechos.

El Código de la Niñez y Adolescencia, no deja duda alguna sobre la “justiciabilidad” directa de derechos declarados, inclusive de los económicos, sociales y culturales, pero también deja claro que a pesar que la ley fue diseñada para cambiar una realidad marcada por el abuso, desconocimiento y exclusión de

la infancia y adolescencia, deja de lado los derechos humanos que los padres también tienen.

Además la ley reconoce la corresponsabilidad paternal misma que según el Art. 100. Del Código de la Niñez y Adolescencia, manifiesta que “El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes”.

1.3.4.1. Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho

ALBÁN ESCOBAR Fernando, (2010) publica: Debemos entender en este punto que “Los sujetos del derecho de la niñez y adolescencia, son precisamente los niños, niñas y adolescentes, que parte desde su concepción hasta cuando hayan cumplido la mayoría de edad o dieciocho años.”

Al poner esta exigencia jurídica se tendrá en cuenta en todo el ámbito judicial, en el campo civil como ley auxiliar y que también define a la persona y en ella al impúber; y otras características que determinan la actividad de los menores, la aplicación de sus derechos y la exigencia porque se lleguen a cumplir bajo la normativa legal de velar por su manutención y acceder a servicios elementales y básicos.

Los derechos que puede exigir toda persona también serán para los niños, niñas y adolescentes, sean por medio de representantes legales, por quienes tienen su curaduría o en el mejor de los casos por ellos mismos. Para la aplicación de derechos se accederá a instrumentos internacionales, como los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, y otros.

La responsabilidad por se lleguen a cumplir los derechos antes mencionados es compartido entre el Estado y la familia.

El orden democrático ha de ser el respaldado para que se cumplan los derechos reconocidos a los niños, niñas y adolescentes, por ello se ha de respetar su derecho a la libertad, a la libertad de expresión, a un trato justo, a la no discriminación, a su identificación, a ser considerado en todos los actos como sujeto que puede expresarse, es decir, se respetará la libertad de expresión que posee; en fin, los derechos que rodean a los niños, niñas y adolescentes, han de ser asegurados con una adecuada administración judicial y administrativa.

El Tesista ante los principios de igualdad, y la aplicación del código de la niñez y adolescencia se ratifica que los niños, niñas y adolescentes son titulares de todos los derechos que son establecidos para garantizar su desarrollo integral tanto del padre como la madre con iguales responsabilidades.

1.3.4.2. Interés Superior del niño

El interés superior del niño, es uno de los principios rectores propios del derecho especial de menores, que deben aplicarse en forma obligatoria en la administración de justicia ecuatoriana.

SALTOS ESPINOZA Rodrigo, (2005) manifiesta: El principio de “El Interés Superior del Niño es tan antiguo que se consagra en la primera ley de menores que aparece en Inglaterra por el año 1897, y que poco a poco se ha ido incorporando a todas las legislaciones del mundo, no parece pertinente que tomemos las disposiciones de las más altas normas jurídicas como la Constitución, los Tratados o Convenios Internacionales de los cuales el Ecuador es signatario, como la Convención de los Derechos del Niño vigente en el país desde su publicación.

En base de este interés se ha de exigir el cumplimiento de muchos actos en los que está de por medio el interés de los niños, niñas y adolescentes, acentuándose esta aplicación en materia judicial.

Según la Constitución de la República del Ecuador, en la Sección 5, del Capítulo III, Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria, dispone en el “Art. 44.- Derechos de los niños y adolescentes.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivas, emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

El Tesista manifiesta que debe aplicarse en forma prioritaria el ejercicio pleno de los derechos del niño, niña y adolescente a través del Estado, la sociedad y la familia mediante la aplicación de políticas que aseguren el desarrollo integral de los mismos.

1.3.4.3. Protección integral de la niñez y adolescencia

La protección integral de la niñez y adolescencia, se la ha de considerar como la expresión del respeto a sus derechos, empezando por la integridad personal, el respeto a la vida, educación, seguridad social, vestimenta, integridad física, adecuada atención psicológica y sexual, a vivir en un medio ambiente sano y sobre todo a estar bajo una adecuada formación y adaptación familiar, toda vez que la familia es el centro de toda la atención de la niñez, la ley ha de suplir la falta de un medio familiar por medio de medidas judiciales que desemboquen en la adopción, la curaduría, la tenencia familiar, el acogimiento familiar y el de aplicar políticas claras sobre la adopción internacional, medidas que ayudan al crecimiento de los niños, niñas y adolescentes.

Por la situación de ubicación demográfica y de acceso, se ha de considerar la realidad ecuatoriana en las medidas de protección a los menores que se encuentren o vivan y estudien en sectores rurales, donde carecen de todos los medios para su subsistencia normal.

Desde el ámbito judicial, se ha de aplicar las medidas de amparo de protección dispuestas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, en resguardo de la honra, dignidad y de las acciones tendientes a afectar su orden psicológico y sexual, por lo que se ha de exigir mayor difusión de los derechos y garantías que gozan los niños, niñas y adolescentes.

Desde el ámbito laboral, se ha de atender los ámbitos de protección en aislar de la explotación laboral a la niñez e insertar a la realidad familiar bajo un proceso de capacitación, y difundir de manera eficaz el Código de la Niñez y Adolescencia, en las instituciones educativas fiscales del sector rural de la Parroquia Juan Montalvo.

Priorizar la atención en una aplicación de medidas de protección cuando el medio en el que se desarrolla el menor sea atentatorio a su estilo de vida, es decir, si existen mayores problemas que afecten su desarrollo, como el alcoholismo, la drogadicción y otros elementos que resulten perjudiciales para la niñez.

Por ello se ha de implementar un plan, con el fin de que todos y cada uno de los docentes de las instituciones educativas del sector rural de la Parroquia Juan Montalvo, tengan pleno conocimiento de los derechos que les asiste a los niños el Código de la Niñez y adolescencia, y así no vulnerar o degradar sus derechos.

Los niños, niñas y adolescentes, constituyen un sector importante de la población ecuatoriana. La Constitución vigente, aprobada mediante referéndum del 28 de septiembre del 2008, consagra los derechos para este grupo dentro del capítulo tercero que nos habla de las personas y grupos de atención prioritaria.

Es así que en el art. 44 de la Constitución se establece como obligación del Estado brindar protección, apoyo y promover el desarrollo integral, de Niños Niñas y Adolescentes, proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.” que de acuerdo con lo que estipula este artículo.

En el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el Título tercero, hace referencia de una manera más detallada sobre los derechos, garantías y deberes; dividiéndolos en cuatro grandes grupos así.

1.3.4.4. Derechos de supervivencia

En este grupo tenemos los siguientes derechos:

- A la vida
- A conocer a sus progenitores y mantener relaciones afectivas personales, regulares, permanentes con ellos y sus parientes.
- A tener una familia y a la convivencia familiar, niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse con su familia biológica excepto cuando esto sea imposible o vaya en contra de su interés superior.
- Protección prenatal
- A la lactancia materna, para asegurar el vínculo afectivo con su madre y un adecuado desarrollo y nutrición.
- Atención en el embarazo y parto, en condiciones adecuadas, tanto para el niño o niña como para la madre, especialmente en caso de madres adolescentes.
- A una vida digna, en condiciones socioeconómicas que permitan su desarrollo integral, una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; recreación y

juegos, a educación de calidad, vestuario y vivienda con todos los servicios básicos.

- A la salud, acceso permanente a servicios de salud públicos y medicinas gratuitas.
- A la seguridad social, a sus prestaciones y servicios.
- A un medio ambiente sano.

1.3.4.5. Derechos relacionados con el desarrollo:

- A la identidad, a un nombre, nacionalidad, relaciones de familia.
- A conservar, desarrollar, fortalecer y recuperar la identidad cultural, así como los valores espirituales, culturales, religiosos, lingüísticos, políticos y sociales. Se deberá respetar la cultura de pueblos indígenas y negros o afro ecuatorianos, su cosmovisión, realidad cultural y conocimientos de cada pueblo o nacionalidad.
- A la identificación, deberán ser inscritos de manera inmediata y con los correspondientes apellidos paterno y materno.
- A la educación que sea de calidad, respete la cultura del lugar, convicciones éticas, morales, religiosas. La educación pública es gratuita y laica. Las instituciones educativas deberán brindar este servicio con equidad, calidad y oportunidad. Los padres y madres tienen la obligación de matricular a sus hijos e hijas en planteles educativos y elegir la educación que más les convenga. Queda prohibido la aplicación de sanciones corporales, psicológicas que atenten a la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, la exclusión o discriminación por una condición personal o de sus progenitores.
- A la vida cultural, a participar libremente en expresiones de carácter cultural.
- A la información, a buscar y escoger información, que sea adecuada, veraz, pluralista y que brinde orientación y educación crítica.
- A la recreación y al descanso, al deporte, a la práctica de juegos en espacios apropiados, seguros y accesibles, y en especial de juegos tradicionales.

1.3.4.6. Derechos de protección:

- A la integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. se prohíben los tratos crueles, degradantes o tortura.
- A la libertad personal, dignidad, autoestima, reputación, honor e imagen propia.
- A la privacidad, inviolabilidad del hogar y las formas de comunicación. Tienen derecho a que se respete la intimidad de su vida familiar y privada, inviolabilidad de domicilio correspondencia, comunicación electrónica y telefónica, o cualquier intromisión de manera ilegal o arbitraria, se exceptúa la vigilancia natural de los padres, madres y maestros.
- A la reserva de la información sobre antecedentes penales, no se hará pública la información sobre antecedentes policiales o judiciales, en el caso que los o las adolescentes hubiesen sido investigados o privados de la libertad por el cometimiento de una infracción penal.
- A que los niños, niñas y adolescentes con discapacidades o necesidades especiales gocen de los derechos que les permita un desarrollo integral de las capacidades y el disfrute de una vida digna, plena y con la mayor autonomía posible. Además deberán ser informados de las causas, consecuencias y pronóstico de su discapacidad.
- Los hijos e hijas de personas privadas de la libertad, que no gocen de su medio ambiente familiar, el Estado deberá brindarles protección y asistencia especial.
- A la protección especial en caso de desastres y conflictos armados; se tomará medidas de atención prioritaria como son: evacuación de la zona afectada, alojamiento, alimentación, atención médica y medicinas. Está prohibido la participación o reclutamiento de niños, niñas o adolescentes en conflictos armados internos o internacionales.
- Los niños, niñas y adolescentes refugiados tienen derecho a recibir atención humanitaria que permita el disfrute de sus derechos.

1.3.4.7. Derechos de participación

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:

- La libertad de expresión, buscar, recibir, difundir ideas salvo aquellas que atenten el orden público, la salud, la moral pública o los derechos y libertades de las demás personas.
- A ser consultados en asuntos que les afecte.
- A la libertad de pensamiento, conciencia y religión
- A la libertad de reunión de manera pública y pacífica.
- A la libertad de asociación con fines lícitos, sin fines de lucro, especialmente para asociaciones estudiantiles, deportivas, culturales, laborales o comunitarias.

1.3.4.8. Derechos, por principio

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que todos los menores de edad deben tener una protección especial y que no pueden ser tratados como adultos.

Los derechos de la infancia se basan en cuatro principios fundamentales:

- **La no discriminación:** todos los niños tienen los mismos derechos. Esto significa: todos los niños y todas las niñas, en todo caso, en todo momento y sin excepciones. No importa su raza, su religión, su procedencia o las ideas de sus padres. Ningún niño debe recibir un trato injusto bajo ningún concepto.
- **El interés superior del niño:** cualquier decisión, ley, o política que pueda afectar a la infancia tiene que tener en cuenta qué es lo mejor para los niños y niñas. Cuando los adultos tomen decisiones tienen que pensar en cómo pueden afectar a los niños.
- **El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo:** todos los niños y niñas tienen derecho a vivir, a desarrollarse y a alcanzar su máximo potencial en la

vida. Esto incluye tener derecho a cosas como una alimentación y alojamientos adecuados, al agua potable, a la educación, a la atención sanitaria, al juego y el descanso, a actividades culturales y a información sobre sus derechos.

- **La participación:** los menores de edad tienen derecho a ser consultados sobre las situaciones que les afecten y a que sus opiniones sean tomadas en cuenta. Esto no significa que los niños puedan mandar sobre sus padres ni decirles qué tienen que hacer. La participación debe ir aumentando conforme a la edad y es importante para que los niños y jóvenes alcancen la madurez.

1.3.4.9. Realmente podrían desaparecer los derechos

Los derechos no hay que buscarlos, porque forman parte de nosotros. Lo que hay que encontrar es la forma de conseguir que esos derechos se cumplan y sean respetados.

En realidad el ejemplo que se ha visto es parte de una idea errónea: los derechos de la infancia no pueden “desaparecer”, porque son irrenunciables: son derechos humanos inherentes a la persona con el que nacen todos los niños y que existen hasta la mayoría de edad. Pero las situaciones descritas sí pueden producirse (de hecho se producen todos los días). Que todos los menores de edad tengan derechos no significa que todos sus derechos se respeten y se cumplan:

- En todo el mundo millones de niños y niñas ven amenazadas sus vidas por la pobreza la malnutrición, la falta de agua potable o los abusos.
- Demasiados son obligados a trabajar en condiciones peligrosas para su salud y para su desarrollo.
- Muchos no tienen acceso a la educación, al juego o al descanso.
- Las opiniones de muchos niños y niñas no son tenidas en cuenta y ni siquiera tienen acceso a la información necesaria para formarse un criterio.
- Muchos niños y niñas son explotados y carecen de un entorno protector (familia, comunidad o instituciones) que les cuiden y vigilen que no les pase nada malo.

1.3.4.10. La Convención sobre Derechos del Niño

La Convención nació en 1989 para proclamar que todos los niños y niñas tienen unos derechos inalienables, universales e indivisibles y que los gobiernos tienen el deber de aplicar las políticas necesarias para garantizarlos y supervisar que se cumplan. Estos derechos son los Derechos de la Infancia, y aunque ya hemos visto que siempre han existido, esta fue la primera vez en la historia que se reconocieron y el mundo se comprometió en su cumplimiento.

Los países que ratifican la Convención están obligados a poner los medios para que los derechos de la infancia se cumplan en su territorio (elaborando leyes, creando instituciones de protección de los menores o promoviendo políticas de infancia, por ejemplo). El Comité para los Derechos del Niño vigila si los países cumplen con sus compromisos y hace recomendaciones para que cambien sus leyes y políticas.

Desgraciadamente la existencia de la Convención no es suficiente para garantizar el cumplimiento de los derechos: sin un verdadero compromiso de los gobiernos muchos niños corren el peligro de quedar desprotegidos frente a los abusos, la negligencia o el desinterés de los adultos. Además, todas las personas (adultos y jóvenes) necesitan conocer el alcance real de los derechos de la infancia para poder defenderlos. Por eso, darlos a conocer y difundirlos es tan importante.

Uno de los más importantes principios que fundamenta y orienta el nuevo paradigma instaurado por La Convención de los Derechos del Niño es el reconocimiento de los niños y niñas como sujetos de derechos. Su significado es un debate vigente y con múltiples perspectivas, implicaciones y desafíos que todavía son insuficientemente comprendidos y, por lo tanto, poco traducidos a la cotidianidad de las relaciones con la niñez y la adolescencia, tanto por parte de la familia, como por parte del estado y la sociedad.

Parte de las limitaciones en la comprensión y aplicación de este principio, se debe a su carácter tan reciente, pero también, a lo que Emilio García Méndez denomina la inercia político, cultural, que mantiene las concepciones y prácticas institucionales y cotidianas, pese a las transformaciones legales. Para empezar, puedo decir que reconocer al niño y la niña como sujetos de derechos, es reconocerles como personas. Es entender la niñez y la adolescencia no sólo como un asunto cronológico, sino además, como una manera particular de ser persona, que se vive y se expresa en un contexto histórico, social, político y cultural, de acuerdo con un momento y unas características específicas y dinámicas del desarrollo humano.

Al mismo tiempo, es en el reconocimiento del niño, la niña y el/la adolescente como persona, en el que radica su condición de sujeto de derechos, como lo afirma García Méndez. En la era de los derechos humanos toda persona, por el mero hecho de serlo, resulta automáticamente sujeto de derechos. Allí, se explica y reafirma, para el caso de la niñez y la adolescencia, la igualdad de derechos que comparten con los demás y los derechos específicos que concretizan el sentido y el alcance de sus derechos humanos.

Desde esta comprensión del niño, la niña y el/la adolescente como sujetos de derechos se superan aquellas legislaciones, intervenciones, imágenes y relaciones basadas en la incapacidad, la invalidez, la minoría y la situación irregular, por las cuales se ha recurrido históricamente al proteccionismo, la representación y el control. La mirada sobre el niño, la niña y el/la adolescente como simples receptores o beneficiarios de la oferta pública o privada de servicios, objetos de la caridad o la protección, es replanteada y surge una nueva perspectiva donde las necesidades se transforman en derechos, la discrecionalidad en promoción del desarrollo progresivo de la autonomía y la minoridad en ciudadanía. En síntesis, se les reconoce a los niños, niñas y adolescentes la titularidad de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Esta titularidad de derechos conlleva por lo menos tres implicaciones: Lo que Miguel Cillero Bruñol llama derecho a tener derechos, su carácter exigible y un nuevo lugar y rol de los niños, niñas y adolescentes en las relaciones familiares, sociales y con el Estado.

Frente a la primera implicación, es importante recordar que la historia de la niñez y la adolescencia ha estado marcada por la discrecionalidad, según la cual, los menores deben estar siempre sujetos a la voluntad irrestricta (discrecional) de sus padres o de un juez y sus derechos se circunscriben a dicha voluntad sin poder ser ejercidos de manera autónoma. Esta historia sigue vigente, pues como dice la metáfora de Gramsci, lo viejo no ha terminado de morir y lo nuevo no ha terminado de nacer.

Que los niños, niñas y adolescentes tengan derecho a tener derechos, significa que éstos pueden ser ejercidos por ellos mismos de acuerdo a la evolución progresiva de sus facultades. En este sentido, la responsabilidad de la familia, la sociedad y el estado se orienta no sólo hacia su protección sino también y especialmente hacia su promoción y hacia el desarrollo de sus capacidades para que puedan ejercerlos con autonomía, es decir, con conciencia y apropiación de sus propios derechos y de los derechos de los demás, lo que constituye una autonomía que podríamos llamar vinculante o relacional.

En segundo lugar, al ser titulares de derechos, los niños, niñas y adolescentes no pueden ser vistos como beneficiarios de asistencias sociales y mucho menos de asistencias discriminadas o priorizadas, en función de criterios arbitrarios o compasivos que desconocen, además, el horizonte de la integralidad y la universalidad de los derechos, tal como lo cita Nelson Ortiz: "No se trata de ofrecer respuestas compasivas, de efectuar acciones que "maquillen" sus problemas, o de ofrecer alternativas que "reparen" problemas, sino de prevenirlos y resolverlos de una vez por todas. De lo que realmente se trata es de que estas personas, nuestros niños, niñas y adolescentes, lleguen a ejercer plenamente sus derechos."

Cuando se considera a la niñez y la adolescencia como receptores de oferta pública o privada, sus necesidades (no sus derechos) quedan sujetas a la caridad o a la buena voluntad del Estado o de los particulares y a su interés (por razones políticas, humanitarias, religiosas o de cualquier índole) por remediar aunque sea en parte los males de algunos niños o adolescentes.

Por el contrario, al reconocer a la niñez y la adolescencia como sujetos de derechos, se precisan las responsabilidades y obligaciones de los tutelares como la familia, sociedad y Estado para garantizar que a cada persona menor de 18 años le sean respetados todos sus derechos. En esa medida, según responsabilidades y obligaciones diferenciadas pero complementarias, cada quien tendrá que responder por la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes o de lo contrario se le podrá demandar su garantía.

El Estado encabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Dicha exigibilidad plantea serios interrogantes y desafíos: ¿son exigibles todos los derechos? Y más concretamente, ¿son exigibles los derechos económicos, sociales y culturales de la niñez y la adolescencia? Si es así, ¿quién responde o a quién específicamente se puede demandar por la vulneración de los derechos a la educación, a la nutrición, a una vivienda digna, a la salud, a la recreación, al acceso a la cultura de los niños, niñas y adolescentes, entre otros? Y ¿cuál debe ser la calidad de los servicios que garantizan tales derechos?

Es importante el planteamiento de conceptos como el de progresividad, es decir, el reconocimiento de que se trata de un proceso gradual en el que los Estados se comprometen a garantizar esos derechos hasta el máximo de los recursos de que se disponga, lo que puede prestarse a una dilatación indefinida de su garantía bajo el muy recurrente pretexto de la falta de recursos, por lo que resulta muy pertinente la aclaración la CEPAL, en el sentido de que desde el punto de vista del ordenamiento normativo internacional, no puede aceptarse ninguna interpretación

que admita que el Estado prolongue indefinidamente la puesta en práctica de su obligación y que es un imperativo definir con mayor precisión en qué se traducen los derechos sociales, es decir, cuál es el abanico de acceso a prestaciones, activos y beneficios al que todo ciudadano puede aspirar por su condición de tal, y cuáles son los plazos que la sociedad fija para el logro de la plena titularidad y exigir que se cumplan.

El Tesista ante lo expuesto en la convención sobre los derechos humanos del niño, niña y adolescente manifiesta que en todo el mundo y de manera particular en nuestro país está comprometido a buscar estrategias y promover políticas de Estado protegiendo de esta manera a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho bajo la responsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado.

1.3.4.11 DEBERES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Todos y todas las ciudadanas en el país existen derechos que deben ser respetados en todas las instancias, pero así también la Constitución y la legislación secundaria nos dan deberes u obligaciones que debemos cumplir, en este sentido, también los niños, niñas y adolescentes tiene deberes comunes a las y los ciudadanos ecuatorianos, compatibles a su edad y condición, éstos se encuentran establecidos en el art. 64 del Código de la Niñez y Adolescencia y son:

- Respetar la Patria y sus símbolos
- Mantener la identidad nacional, respetar la pluriculturalidad, conocer la realidad del país, a ejercer y defender sus derechos y garantías.
- Respetar los derechos y garantías de los demás.
- Practicar de valores como respeto, solidaridad, tolerancia, paz, justicia, equidad y democracia.
- Ser responsables en la educación

- Ser honestos y responsables en el hogar y en la escuela, colegio o cualquier institución educativa.
- Respetar a padre, madre, maestros y personas que sean responsables de su educación y cuidado.
- Cuidar y preservar el medio ambiente y los recursos naturales.

CAPÍTULO II

2.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS Y BREVE CARACTERIZACIÓN DE LOS OBJETOS DE ESTUDIO

Las instituciones educativas fiscales del sector rural de la Parroquia Juan Montalvo, del cantón Latacunga han brindado una educación adecuada a todos y cada uno de sus estudiantes, por tal motivo, el objeto de estudio se encuentra en las distintas aulas de los diferentes planteles educativos, pues se localizan en las inmediaciones de las mismas, en estas aulas se pudo constatar la falta de aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia por parte de las autoridades y docentes, con relación a lo que a los educandos les protege, dando como resultado un desconocimiento total sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, violentándose y conculcándose de esta manera los derechos que les asisten a los estudiantes. Por tal motivo la necesidad imperiosa de realizar un estudio individualizado de este problema, el mismo que arrojó como resultado una posible reforma al artículo de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

2.1. - Tipo de investigación

El proyecto sobre el desconocimiento del Código de la Niñez y Adolescencia, se apoya en una investigación de campo de carácter descriptivo, por cuanto se realiza un diagnóstico a las autoridades y docentes de los planteles fiscales del sector rural de la Parroquia Juan Montalvo, quienes determinaron que no conocen el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia por falta de capacitación oportuna para poder socializar con los estudiantes, padres de familia y comunidad y la

propuesta se realizará con los actores de la investigación que permitirá el conocimiento del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para que conozcan los derechos y obligaciones del niño, niña y el adolescente y a su vez no sean violados estos derechos.

2.2.- Metodología

El presente trabajo ha desarrollado una investigación bibliográfica, la cual permitió construir la teoría del proyecto así como la propuesta de la aplicación del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia por parte de las autoridades y docentes del sector rural de la Parroquia Juan Montalvo; así también, la investigación de campo descriptiva a través de la observación y aplicación de instrumentos con el propósito de elaborar el diagnóstico real de necesidades y analizar científica y técnicamente el fenómeno planteado en el problema mencionado.

2.3. Métodos

Para realizar la presente investigación se utilizarán los siguientes métodos.

2.3.1. Método Analítico

Se empleó este método en razón de que este estudio inició con la guía de observación de la problemática, luego se pasa a la descripción que implica identificar las partes del problema, comprensión de las mismas, explicación, establecimiento de relaciones, para luego empleando la síntesis, reconstruir e integrar las partes del estudio científico.

2.3.2. Método Descriptivo

Como el nombre lo indica este método permite describir una realidad completa en su totalidad y adquirir un dominio cognoscitivo acerca del problema de investigación. De tal manera que utilizando el método descriptivo se desarrollarán

un proceso heurístico completo, partiendo de la definición del problema, la medición, la organización y el análisis de los datos hasta llegar a conclusiones y soluciones prácticas de valor y trascendencia científica y social.

2.3.3.- Método Documental

Este método permitió el acceso directo a documentos que permitirán relacionar los contenidos de la misma con las etapas del proceso investigativo y serán de valiosa ayuda en el marco teórico que requiere la investigación, nos valdremos de la Constitución de la República, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, libros, folletos, revistas, etc.

2.4.4. Métodos estadísticos

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizó la estadística descriptiva a través de los cálculos de medidas de tendencia central, especialmente la media aritmética de las frecuencias obtenidas en la tabulación presentada en la tabla pertinente de cada una de las respuestas, a las preguntas formuladas en las encuestas aplicadas

2.4.- Técnicas de investigación

Para el proceso de recolección de la información se utilizaron las siguientes técnicas:

2.4.1.- La observación directa

La observación se considera como una etapa del método científico que posee el privilegio de lograr el máximo grado de objetividad en el conocimiento de la realidad.

En esta investigación se utilizó como instrumento una guía de observación para detectar el desconocimiento del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, a través del comportamiento de niños, niñas y adolescentes en cada uno de sus establecimientos educativos.

2.4.2.- La entrevista

Es una conversación seria a través de la cual se descubre la verdad del problema planteado. Intervendrán los investigadores que cumplirán la función de entrevistadores y las autoridades educativas que fueron los entrevistados.

2.4.3.- La encuesta

Es la técnica que a través de un cuestionario preparado con anticipación permite recopilar datos de toda la población. Se caracterizó porque las personas investigadas llenaron el cuestionario en forma anónima y emitieron la información de forma personal e imparcial de acuerdo a su conocimiento.

Se aplicaron el cuestionario a los Directores, Directoras docentes que serán los encuestados.

2.5. Tamaño de la Muestra

En la parroquia Juan Montalvo, existe una población de 125 docentes. ¿Cuál será el tamaño de la muestra, si el error máximo admisible es del 5%?

Fórmula:

$$n = \frac{m}{e^2 (m-1) + 1}$$

Simbología

n = Tamaño de la muestra.

m = Tamaño de la población.

e^2 = Error máximo admisible al cuadrado.

$$n = \frac{m}{e^2 (m-1) + 1}$$

$$n = \frac{125}{0.05^2 (125-1) + 1}$$

$$n = \frac{125}{(0.0025) (124) + 1}$$

$$n = \frac{125}{1.31}$$

$$n = 95.41$$

El tamaño de la muestra con un error máximo admisible del 5% es de 95 docentes

2.6 . Interpretación de resultados

La interpretación de resultados se expone mediante barras demostrando así el porcentaje de los resultados de los encuestados y con el análisis respectivo de acuerdo a cada pregunta y su respectiva respuesta

2.6. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS (GRÁFICOS Y CUADROS)

Resultado de la investigación

Encuesta dirigida a Docentes de las Escuelas Fiscales del sector rural de la Parroquia Juan Montalvo.

Pregunta N° 1

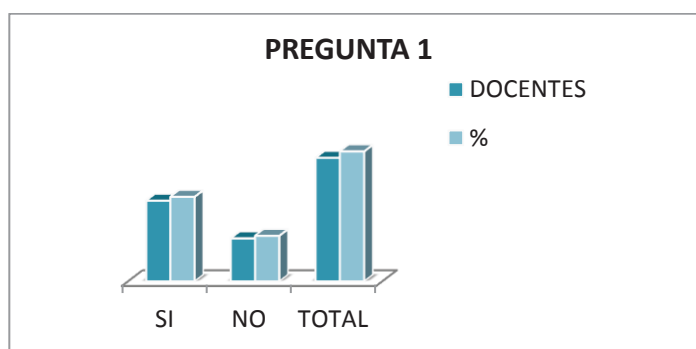
¿Conoce usted de algún niño, niña o adolescente que haya sido víctima de maltrato físico o psicológico?

Tabla N° 1

Conocimiento de Maltrato físico y psicológico

Alternativas	Docentes	%
Si	62	65
No	33	35
Total	95	100

Fuente: Docentes de las escuelas de la parroquia Juan Montalvo
Elaborado por: Luis Espinel Proaño



Análisis e interpretación de datos.

De los encuestados, el 65 % señalan que si tienen conocimiento del maltrato a un niño, mientras que el 35 %, no tiene conocimiento del maltrato de un niño, niña o adolescente. Se observa que existe el conocimiento en la mayoría de docentes sin embargo no lo aplican para no verse involucrados. Por tanto es indispensable concienciar a los docentes y autoridades sobre el código de la niñez y adolescencia lo que le permitirá proteger al estudiante del maltrato físico y Psicológico con la optimización de la ley.

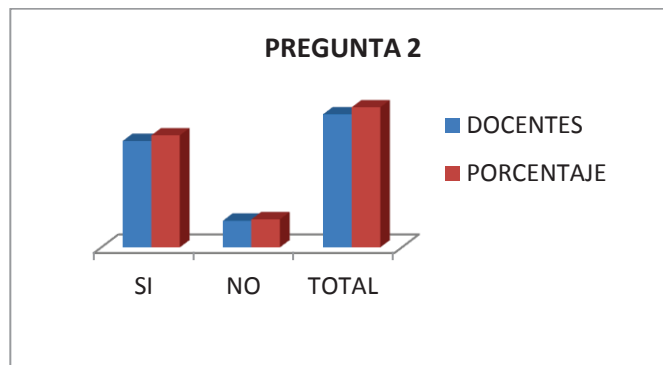
Pregunta N° 2

¿Si un niño, niña o adolescente fuera víctima de maltrato en una institución educativa, sabe a qué oficina debe acudir a presentar su denuncia?

Tabla N° 2
Presentación de denuncia

Alternativas	Docentes	%
Si	76	80
No	19	20
Total	95	100

Fuente: Docentes de las escuelas de la parroquia Juan Montalvo
Elaborado por: Luis Espinel Proaño



Análisis e interpretación de datos.

De los encuestados, el 80 % señalan que si saben a qué oficina deben dirigirse a presentar una denuncia sobre un maltrato infantil, mientras que el 20% desconocen a qué lugar deben concurrir a presentar una denuncia. Sin embargo falta aplicar la ley en beneficio de la niñez y adolescencia evitando la continuación de lo mismo deteriorando el autoestima e integridad del niño o niña y adolescente.

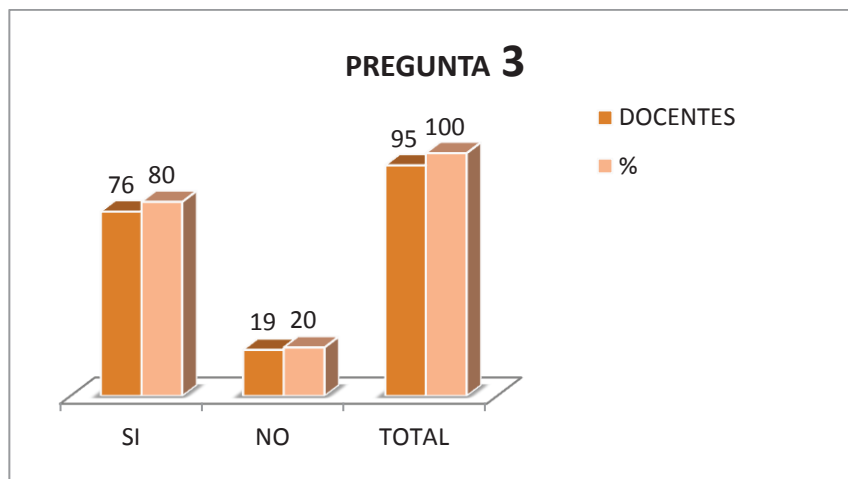
Pregunta N° 3

¿Dialoga usted con los alumnos sobre los derechos, deberes y obligaciones, que les asiste el Código de la Niñez y Adolescencia y los que tienen que cumplir o hacer cumplir?

Tabla N° 3
Socialización de derechos y obligaciones

Alternativas	Docentes	%
Si	76	80
No	19	20
Total	95	100

Fuente: Docentes de las escuelas de la parroquia Juan Montalvo
Elaborado por: Luis Espinel Proaño



Análisis e interpretación de datos.

De los docentes encuestados, el 80% señalan que si dialogan con sus alumnos sobre sus deberes y derechos, mientras que el 20% señalan que no dialogan con sus alumnos por el desconocimiento de los derechos que asisten a los niños, niñas y adolescentes. Existe diálogo del docente con el estudiante pero no hay conciencia, de ahí que todavía existe la necesidad de fortalecer el conocimiento sobre los derechos y al mismo tiempo los deberes y obligaciones que deben cumplir y dar a conocer sobre el Código de la Niñez y Adolescencia para su aplicación inmediata.

Pregunta N° 4

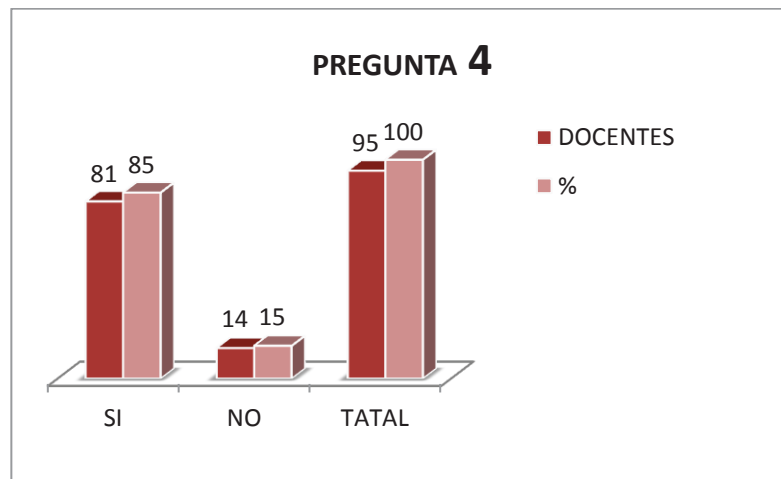
¿Usted como docente pone en práctica todos y cada uno de los derechos que les asisten a los niños, niñas y adolescentes en el aula?

Tabla N° 4

Práctica de los derechos de los niños/as y adolescentes en el aula

Alternativas	Docentes	%
Si	81	85
No	14	15
Total	95	100

Fuente: Docentes de las escuelas de la parroquia Juan Montalvo
Elaborado por: Luis Espinel Proaño



Análisis e interpretación de datos.

De los docentes encuestados, el 85% manifiestan que si ponen en práctica de todos y cada uno de los derechos de los niños en el aula educativa, mientras que el 25% señalan que no los ponen en práctica por falta de tiempo. Se evidencia que los docentes lo ponen en práctica lo que permitirá niños, niñas y adolescentes libres del maltrato. El porcentaje de docentes que no lo aplican por falta de tiempo es necesario fortalecer el valor que tiene el ser humano frente a la sociedad más aún cuando se trata de los niños, niñas y adolescentes.

Pregunta N° 5

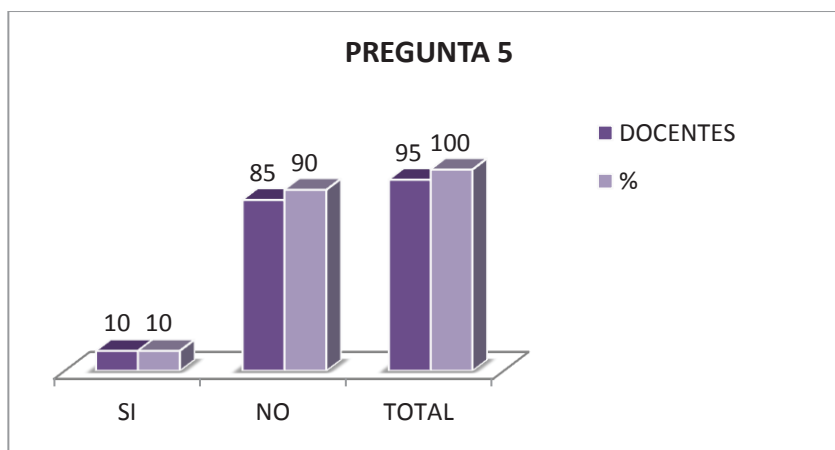
¿Cree que es normal que los niños, niñas y adolescentes sean víctimas de atropellos por parte de los adultos?

Tabla N° 5

Es normal que los adultos atropellen a los niños, niñas y adolescentes

Alternativas	Docentes	%
Si	10	10
No	85	90
Total	40	100

Fuente: Docentes de las escuelas de la parroquia Juan Montalvo
Elaborado por: Luis Espinel Proaño



Análisis e interpretación de datos.

De los docentes encuestados, el 10% manifiestan que es factible reprimir a un niño, niña o adolescente, mientras que el 90% manifiestan que no es normal el atropello de los derechos de los niños por parte de los adultos.

No es normal pero existe gran cantidad de niños maltratados por falta de conocimiento son víctimas de atropellos por tanto es necesario profundizar y concienciar sobre la aplicación de la ley que les protege en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

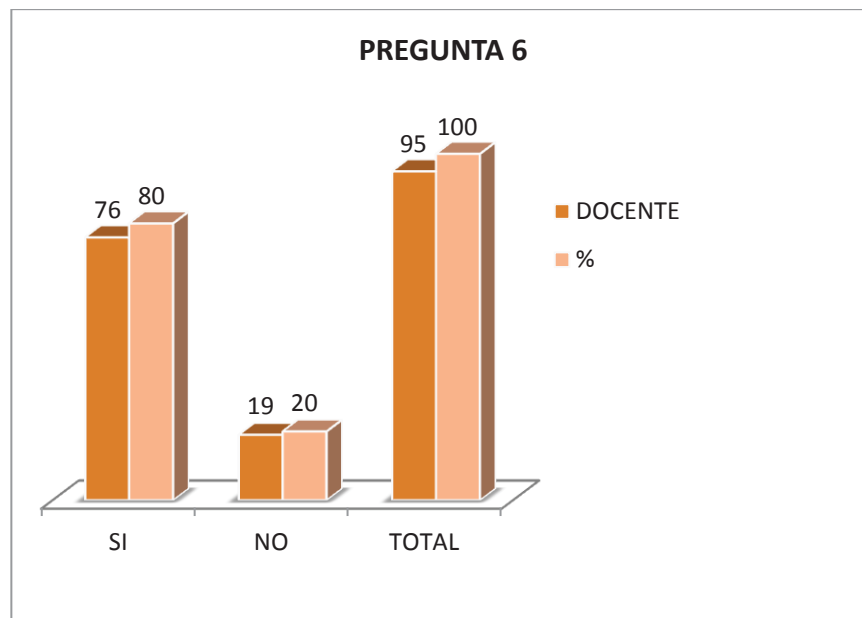
Pregunta N° 6

¿Tiene conocimiento usted lo que el Código de la Niñez y Adolescencia permite o prohíbe, con relación a los niños, niñas y adolescentes?

Tabla N° 6
Conocimiento del Código de la Niñez y Adolescencia

Alternativas	Docentes	%
Si	76	80
No	19	20
Total	85	100

Fuente: Docentes de las escuelas de la parroquia Juan Montalvo
Elaborado por: Luis Espinel Proaño



Análisis e interpretación de datos.

De los docentes encuestados, el 80% manifiestan que tiene total conocimiento sobre lo que permite o prohíbe el Código de la Niñez y Adolescencia, mientras que el 20% desconocen en su totalidad lo que prohíbe o permite el Código de la Niñez y Adolescencia. Se evidencia que el docente conoce en su mayoría lo que permite y prohíbe pero no lo aplica, por tanto es indispensable su inmediata aplicación para reducir el maltrato infantil. El grupo de docentes que desconocen es necesario capacitar, monitorear evaluar y aplicar lo que dice el Código de L Niñez y adolescencia.

Pregunta N° 7

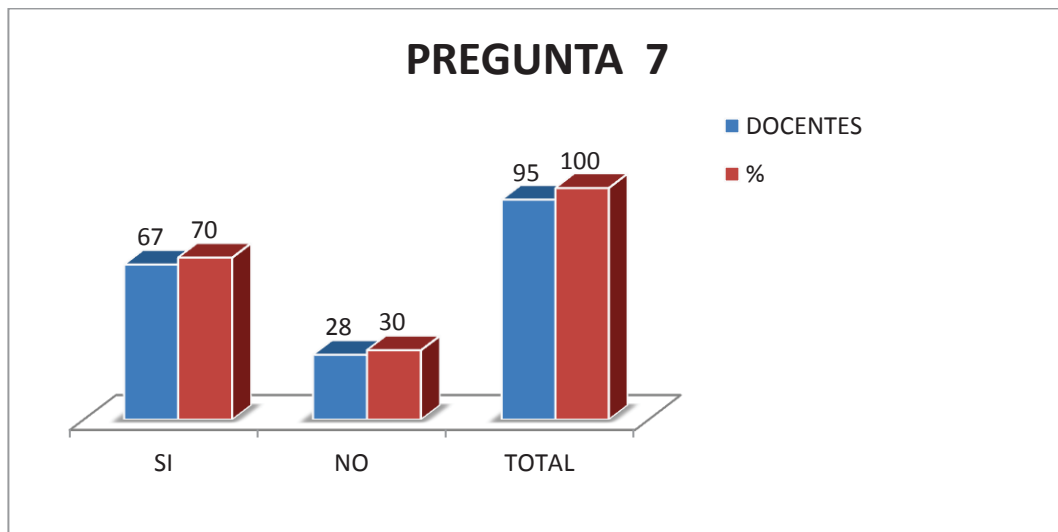
¿El no respetar lo que manifiesta el Código de la Niñez y Adolescencia, se puede considerar como violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

Tabla N° 7

El irrespeto al Código de la Niñez y Adolescencia se concierte en violación del mismo

Alternativas	Docentes	%
Si	67	70
No	28	30
Total	40	100

Fuente: Docentes de las escuelas de la parroquia Juan Montalvo
Elaborado por: Luis Espinel Proaño



Análisis e interpretación de datos.

El 70% de los docentes encuestados señalan que el no respetar lo que determina el Código de la Niñez y Adolescencia es una clara violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mientras que el 30% señalan que no respetar lo determinado en el Código de la niñez Adolescencia, no es conculcar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La mayoría de docentes lo consideran que el no respetar es violar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Pregunta N° 8

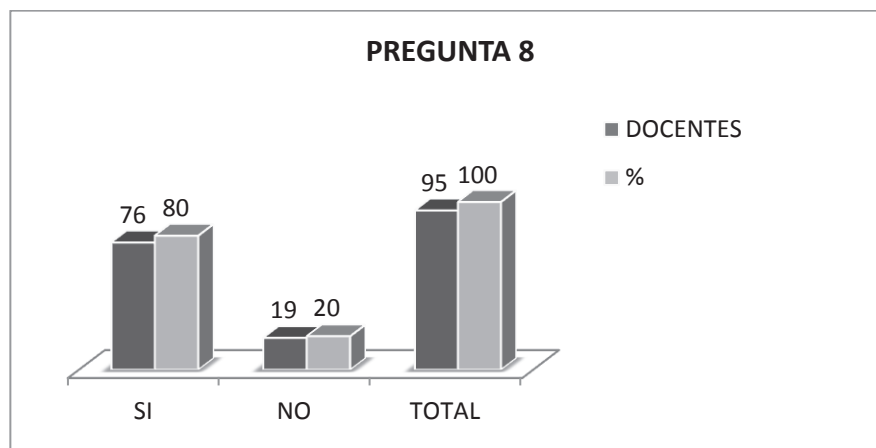
¿Cree usted que es necesario adoptar medidas sean estas de carácter, político, administrativo, económico, legislativo, social o jurídicos a fin de que garanticen la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

Tabla N° 8

Es necesario adoptar medidas para garantizar el cumplimiento del Código

Alternativas	Docentes	%
Si	76	80
No	19	20
Total	95	100

Fuente: Docentes de las escuelas de la parroquia Juan Montalvo
Elaborado por: Luis Espinel Proaño



Análisis e interpretación de datos.

El 80% de los encuestados, señalan que si es necesario adoptar medidas sean estas político, administrativo, jurídico, etc. A fin de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mientras que el 20% manifiestan que es innecesario adoptar tales medidas. Los docentes creen que es necesario adoptar medidas de protección pero existe una distancia entre lo que dice y lo hace por tanto es fundamental aplicar la ley en beneficio de los estudiantes para que tengan un buen vivir.

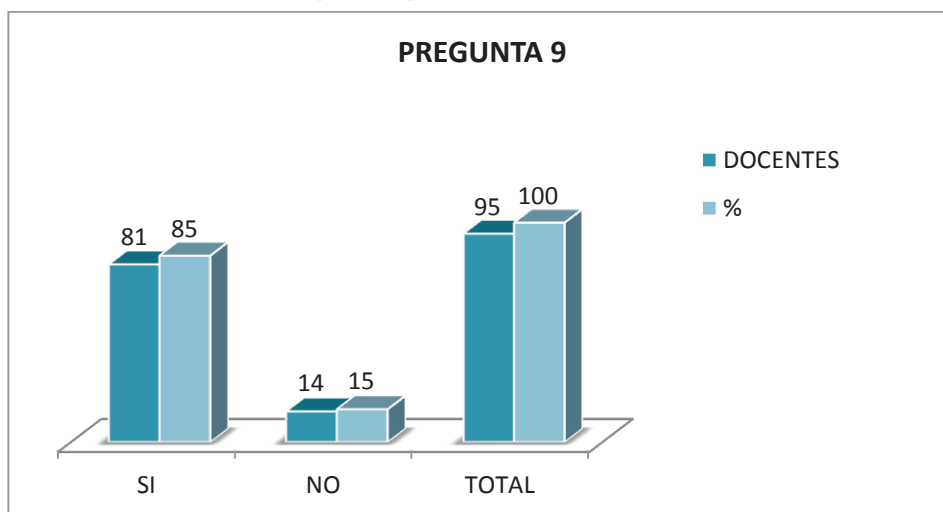
Pregunta N° 9

¿El desconocimiento total o parcial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el Código de la Niñez y Adolescencia, deriva que los docentes incurran en graves vulneraciones de los derechos de los menores?

Tabla N° 9
El desconocimiento del Código de la Niñez y Adolescencia provoca la vulneración de los derechos de los menores

Alternativas	Docentes	%
Si	81	85
No	14	15
Total	95	100

Fuente: Docentes de las escuelas de la parroquia Juan Montalvo
Elaborado por: Luis Espinel Proaño



Análisis e interpretación de datos.

El 85% de los encuestados, manifiestan que el desconocimiento total o parcial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes incurriría en una vulneración grave de sus derechos, mientras que el 15% manifiestan que el desconocimiento total o parcial no vulnera ninguno de los derechos de los niños niñas y adolescentes. Es evidente que el niño, niña y adolescente desconoce lo que dice el Código de la niñez y adolescencia para su protección de ahí que corren siempre el riesgo de ser vulnerables.

Pregunta N° 10

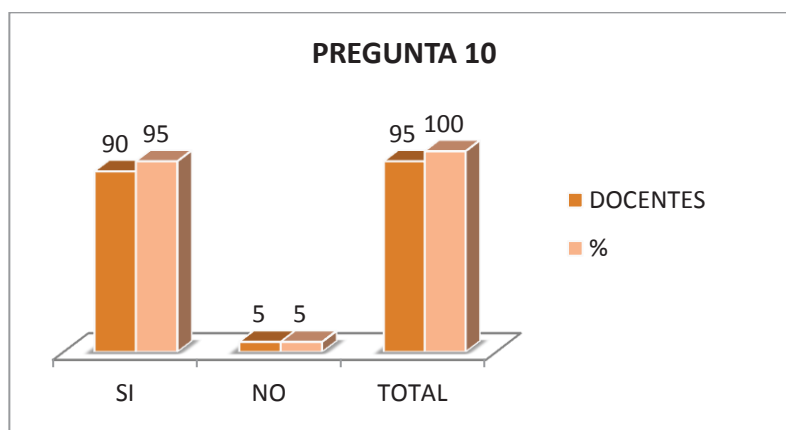
¿Usted apoyaría y estaría de acuerdo que se agregue un inciso al literal “r” del Art.11 de la Ley de Orgánica de Educación Intercultural. A fin de que los docentes de los establecimientos educativos, elaboren y ejecuten proyectos para el total conocimiento sobre los derechos y obligaciones de los niños, niñas y adolescentes, estatuidos en el Código de la Niñez y Adolescencia?

Tabla N° 10

Apoyo a la reforma al Art. 11 de la LOEInt.

Alternativas	Docentes	%
Si	90	95
No	5	5
Total	40	100

Fuente: Docentes de las escuelas de la parroquia Juan Montalvo
Elaborado por: Luis Espinel Proaño



Análisis e interpretación de datos.

De los encuestados, el 95% apoyan totalmente a fin de que se agregue un inciso al literal “r” del Art.11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, mientras que el 5%, no apoyan que se agregue tal inciso.

Resultado de la investigación

Encuesta dirigida a los Directores de las escuelas Fiscales del sector rural de la Parroquia “Juan Montalvo”.

Pregunta N° 1

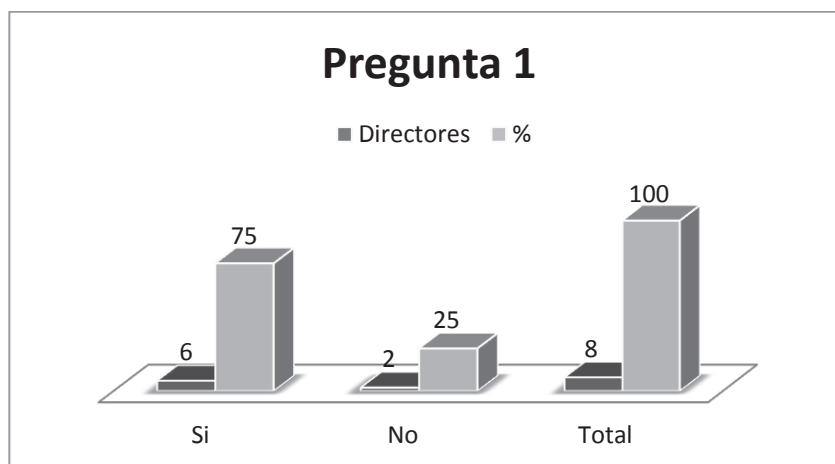
¿Conoce usted de algún niño, niña o adolescente que haya sido víctima de maltrato físico o psicológico?

Tabla N° 1

Conocimiento de Maltrato físico y psicológico

Alternativas	Directores	%
Si	6	75
No	2	25
Total	8	100

Fuente: Directivos de las escuelas de la parroquia Juan Montalvo
Elaborado por: Luis Espinel Proaño



Análisis e interpretación de datos.

De los encuestados, el 75% manifiestan que si conocen sobre niños que han sido víctima de maltrato físico y psicológico, mientras que el 25% desconocen de maltratos físicos y psicológicos que haya sufrido un niño.

Pregunta N° 2

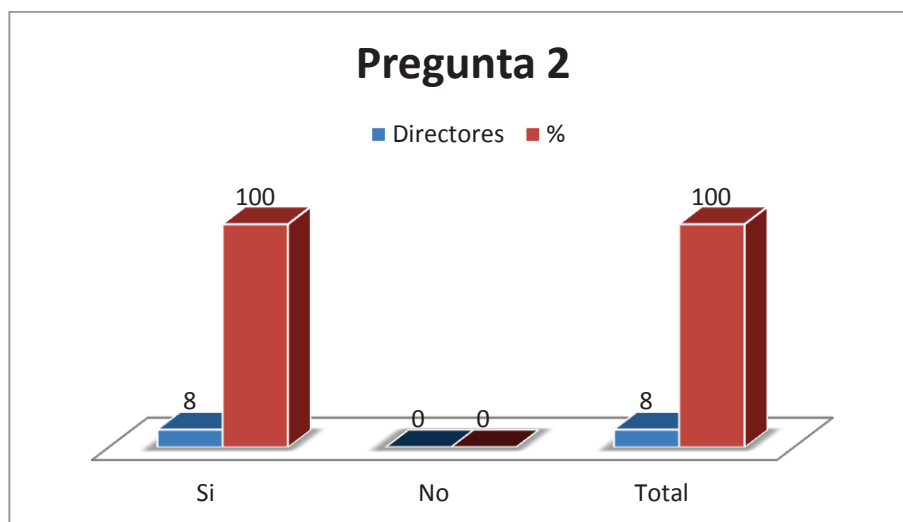
¿Si un niño, niña o adolescente fuera víctima de maltrato en una institución educativa, sabe a qué oficina debe acudir a presentar su denuncia?

Cuadro N° 2

Presentación de denuncia

Alternativas	Directores	%
Si	8	100
No	0	0
Total	8	100

Fuente: Directivos de las escuelas de la parroquia Juan Montalvo
Elaborado por: Luis Espinel Proaño



Análisis e interpretación de datos.

De los Directores encuestados, todos y cada uno de ellos que representa el 100% saben a qué oficina debe concurrir a presentar una denuncia en caso de conocimiento del maltrato de un niño, niña o adolescente en una Institución educativa.

Pregunta N° 3

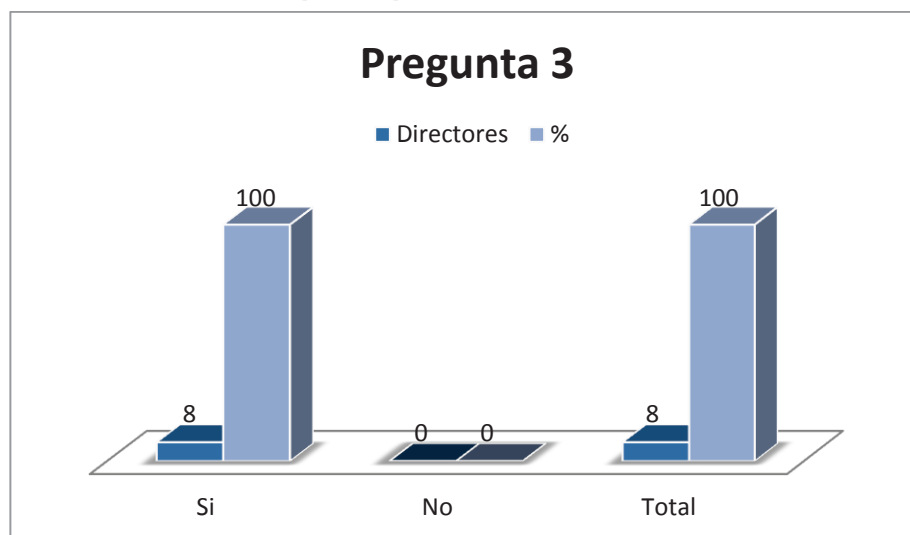
¿Dialoga usted con los alumnos sobre los derechos, deberes y obligaciones, que les asiste el Código de la Niñez y Adolescencia y los que tienen que cumplir o hacer cumplir?

Tabla N° 3

Socialización de deberes y derechos

Alternativas	Directores	%
Si	8	100
No	0	0
Total	8	100

Fuente: Directivos de las escuelas de la parroquia Juan Montalvo
Elaborado por: Luis Espinel Proaño



Análisis e interpretación de datos.

Todos y cada uno de los encuestados, que representa el 100% manifiestan que si dialogan con alumnos sobre sus deberes y derechos, que les asiste el Código de la Niñez y Adolescencia.

Pregunta N° 4

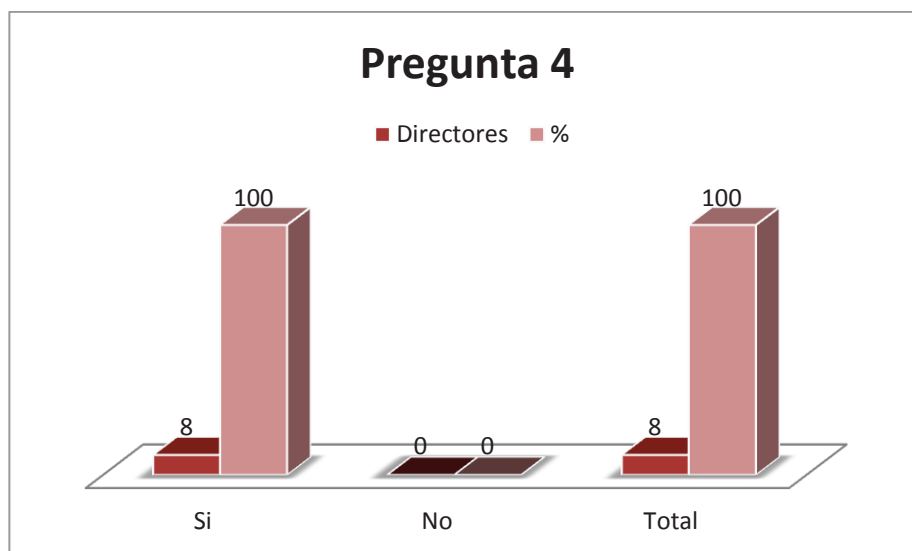
¿Usted como director pone en práctica todos y cada uno de los derechos que les asisten a los niños, niñas y adolescentes en el aula educativa?

Tabla N° 4

Practica los derechos y deberes de los menores

Alternativas	Directores	%
Si	8	100
No	0	0
Total	8	100

Fuente: Directivos de las escuelas de la parroquia Juan Montalvo
Elaborado por: Luis Espinel Proaño



Análisis e interpretación de datos.

Todos los encuestados representados en un 100% manifiestan que si ponen práctica todos y cada uno de los derechos que les asisten a los niños, niñas y adolescentes en el aula.

Pregunta N° 5

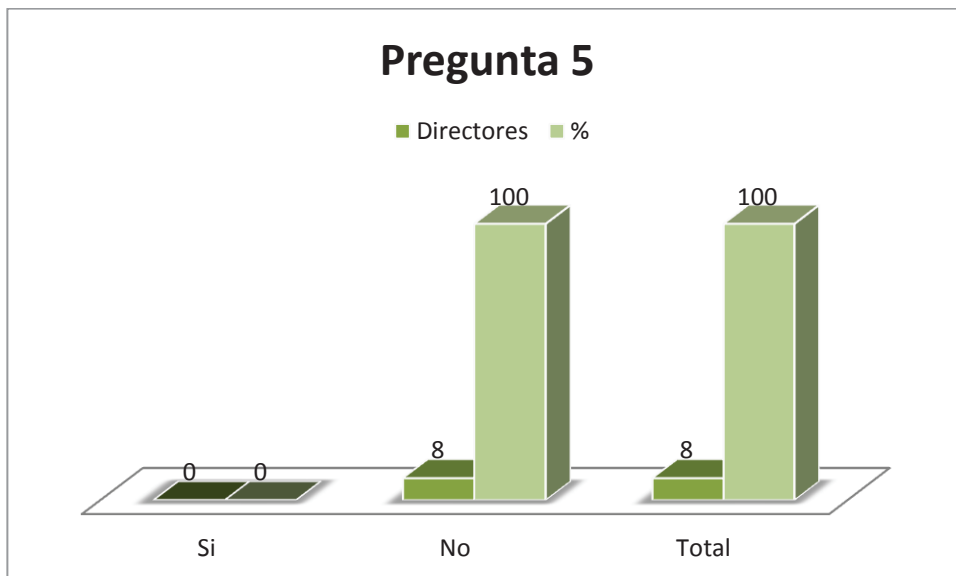
¿Cree que es normal que los niños, niñas y adolescentes sean víctimas de atropellos por parte de los adultos?

Tabla N° 5

Es normal que los adultos atropellen a los niños, niñas y adolescentes

Alternativas	Directores	%
Si	0	0
No	8	100
Total	8	100

Fuente: Directivos de las escuelas de la parroquia Juan Montalvo
Elaborado por: Luis Espinel Proaño



Análisis e interpretación de datos.

El Total de los encuestados, es decir el 100% manifiestan que no es normal que los niños, niñas y adolescentes sean víctimas de maltratados.

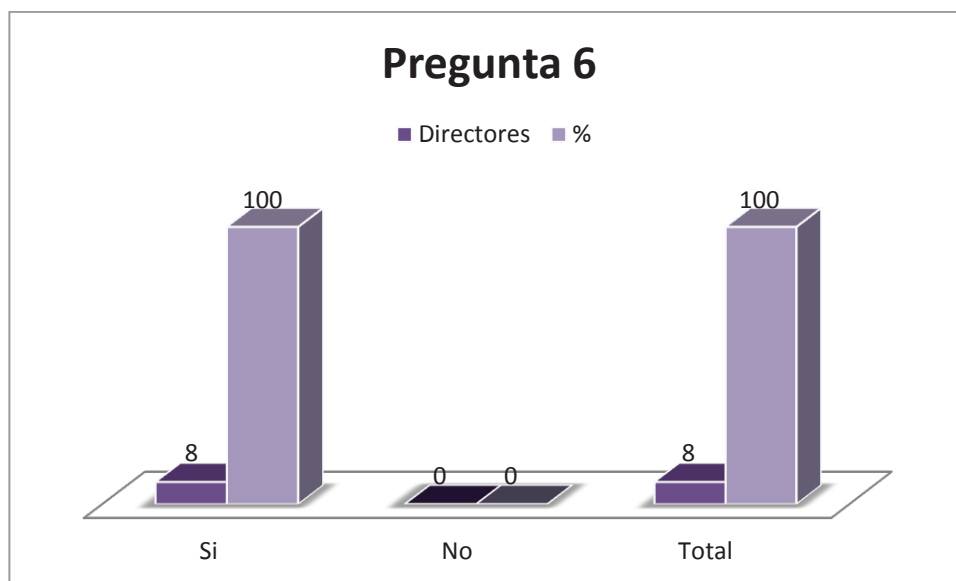
Pregunta N° 6

¿Tiene conocimiento usted lo que el Código de la Niñez y Adolescencia permite o prohíbe, con relación a los niños, niñas y adolescentes?

Tabla N° 6
Conocimiento del Código de la niñez y adolescencia

Alternativas	Directores	%
Si	8	100
No	0	0
Total	8	100

Fuente: Directivos de las escuelas de la parroquia Juan Montalvo
Elaborado por: Luis Espinel Proaño



Análisis e interpretación de datos.

El 100% de los Directores encuestados señalan que si tienen pleno conocimiento de lo que prohíbe y permite el Código de la Niñez y Adolescencia.

Pregunta N° 7

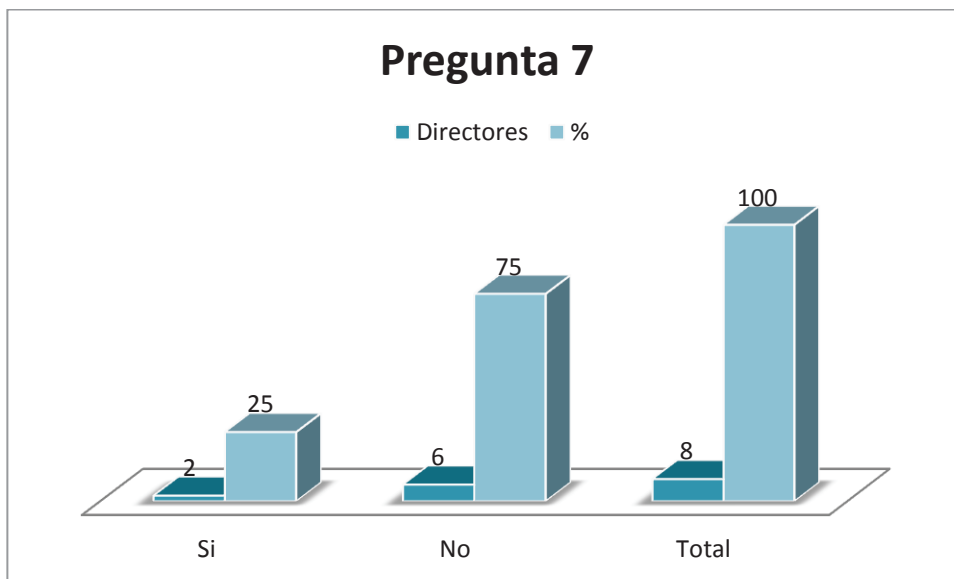
¿El no respetar lo que manifiesta el Código de la Niñez y Adolescencia, se puede considerar como violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

Tabla N° 7

El irrespeto al Código de la Niñez y Adolescencia es una violación

Alternativas	Directores	%
Si	2	25
No	6	75
Total	8	100

Fuente: Directivos de las escuelas de la parroquia Juan Montalvo
Elaborado por: Luis Espinel Proaño



Análisis e interpretación de datos.

El 25% de los encuestados señalan que el no respetar lo que determina el Código de la Niñez y Adolescencia no puede considerarse como una violación de los derechos, mientras que el 75% si consideran que el no respetar lo que determina el Código de la Niñez y Adolescencia, sería una clara violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

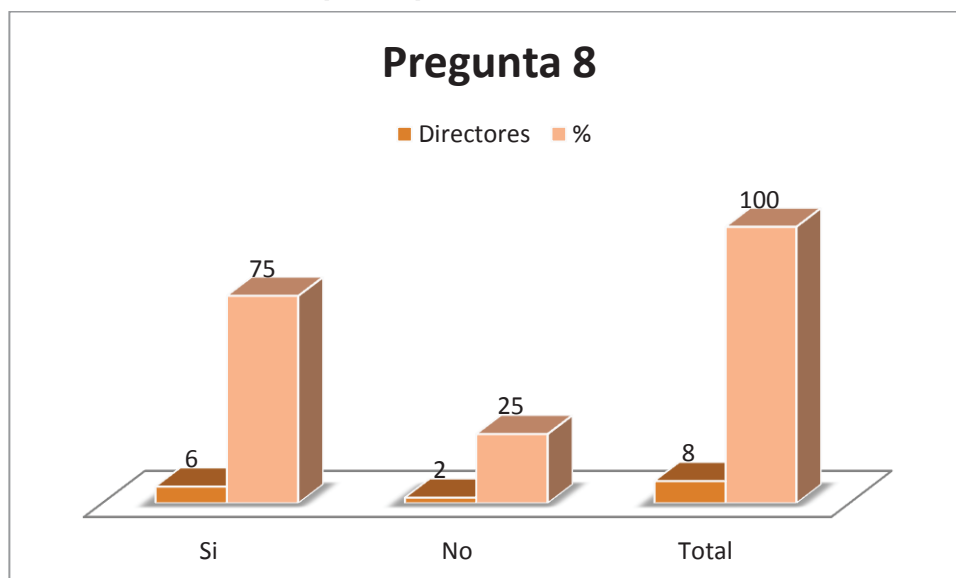
Pregunta N° 8

¿Cree usted que es necesario adoptar medidas sean estas de carácter, político, administrativo, económico, legislativo, social o jurídicos a fin de que garanticen la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

Tabla N° 8
Adopción de medidas para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes

Alternativas	Directores	%
Si	6	75
No	2	25
Total	8	100

Fuente: Directivos de las escuelas de la parroquia Juan Montalvo
Elaborado por: Luis Espinel Proaño



Análisis e interpretación de datos.

De los Directores encuestados, el 75% señalan que si es necesario adoptar medidas sean estas político, administrativo, jurídico, etc. A fin de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mientras que el 25% manifiestan que sería innecesario adoptar tales medidas.

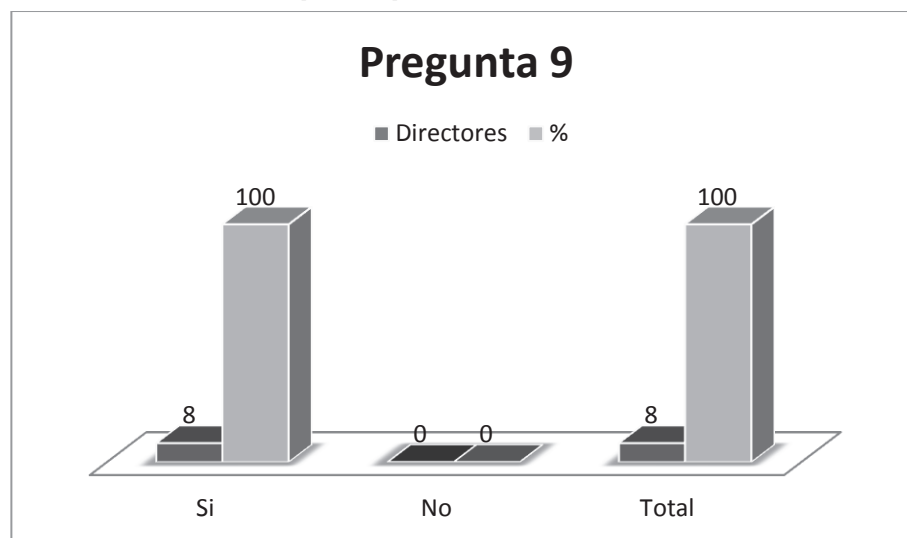
Pregunta N° 9

¿El desconocimiento total o parcial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el Código de la Niñez y Adolescencia, deriva que los directores incurran en graves vulneraciones de los derechos de los menores?

Tabla N° 9
El desconocimiento del Código de la Niñez y Adolescencia provoca la vulneración de los derechos de los menores

Alternativas	Directores	%
Si	8	100
No	0	0
Total	8	100

Fuente: Directivos de las escuelas de la parroquia Juan Montalvo
Elaborado por: Luis Espinel Proaño



Análisis e interpretación de datos.

La totalidad de Directores encuestados manifiestan que el desconocimiento total o parcial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el Código de la Niñez y Adolescencia, se derivaría en que se incurra en graves vulneraciones de los derechos de los infantes.

Pregunta N° 10

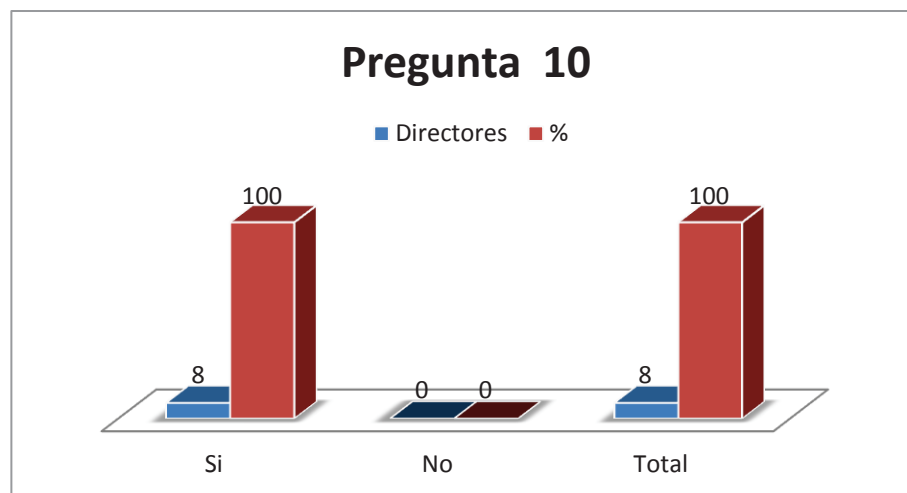
¿Usted apoyaría y estaría de acuerdo que se agregue un inciso al literal “r” del Art.11 de la Ley de Orgánica de Educación Intercultural. A fin de que los docentes de los establecimientos educativos, elaboren y ejecuten proyectos para el total conocimiento sobre los derechos y obligaciones de los niños, niñas y adolescentes, estatuidos en el Código de la Niñez y Adolescencia?

Tabla N° 10

Apoyo a la reforma del Art. 11 de la LOEInt.

Alternativas	Directores	%
Si	8	100
No	0	0
Total	8	100

Fuente: Directivos de las escuelas de la parroquia Juan Montalvo
Elaborado por: Luis Espinel Proaño



Análisis e interpretación de datos.

El 100% de los encuestados manifiestan que si apoyan a que se agregue un inciso al literal “r” del Art. 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a fin de que se elaboren y ejecuten proyectos para el total conocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, determinados en el Código de la Niñez y Adolescencia.

2.7. VERIFICACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER

Docentes

PREGUNTA	1		2		3		4		5		6		7		8		9		10	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
SI	62	65																		
NO	33	35																		
SI			76	80																
NO			19	20																
SI					76	80														
NO					19	20														
SI							81	85												
NO							14	15												
SI									10	10										
NO									85	90										
SI											76	80								
NO											19	20								
SI													67	70						
NO													28	30						
SI															76	80				
NO															19	20				
SI																	81	85		
NO																	14	15		
SI																			90	95
NO																			5	5
TOTAL	40	100	40	100	40	100	40	100	40	100	40	100	40	100	40	100	40	100	40	100

Fuente: Docentes de las escuelas de la parroquia Juan Montalvo

Elaborado por: Luis Espinel Proaño

Directores

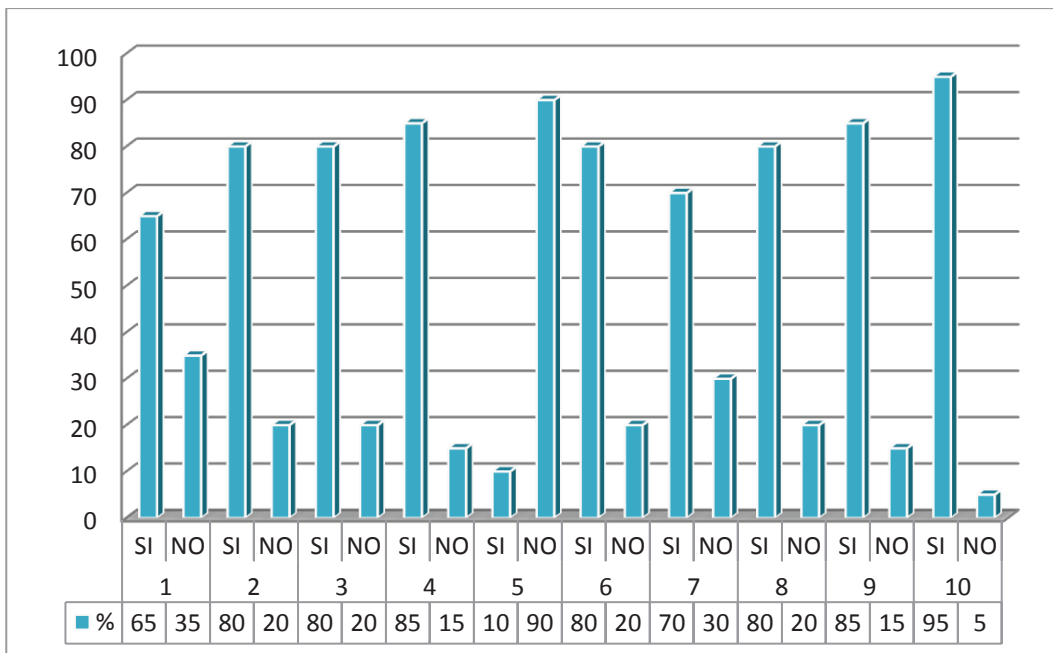
PREGUNTA	1		2		3		4		5		6		7		8		9		10	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
SI	6	75																		
NO	2	25																		
SI			8	100																
NO			0	0																
SI					8	100														
NO					0	0														
SI							8	100												
NO							0	0												
SI									0	0										
NO									8	100										
SI											8	100								
NO											0	0								
SI													2	25						
NO													6	75						
SI															6	75				
NO															2	25				
SI																	8	100		
NO																	0	0		
SI																			8	100
NO																			0	0
TOTAL	8	100	8	100	8	100	8	100	8	100	8	100	8	100	8	100	8	100	8	100

Fuente: Directivos de las escuelas de la parroquia Juan Montalvo

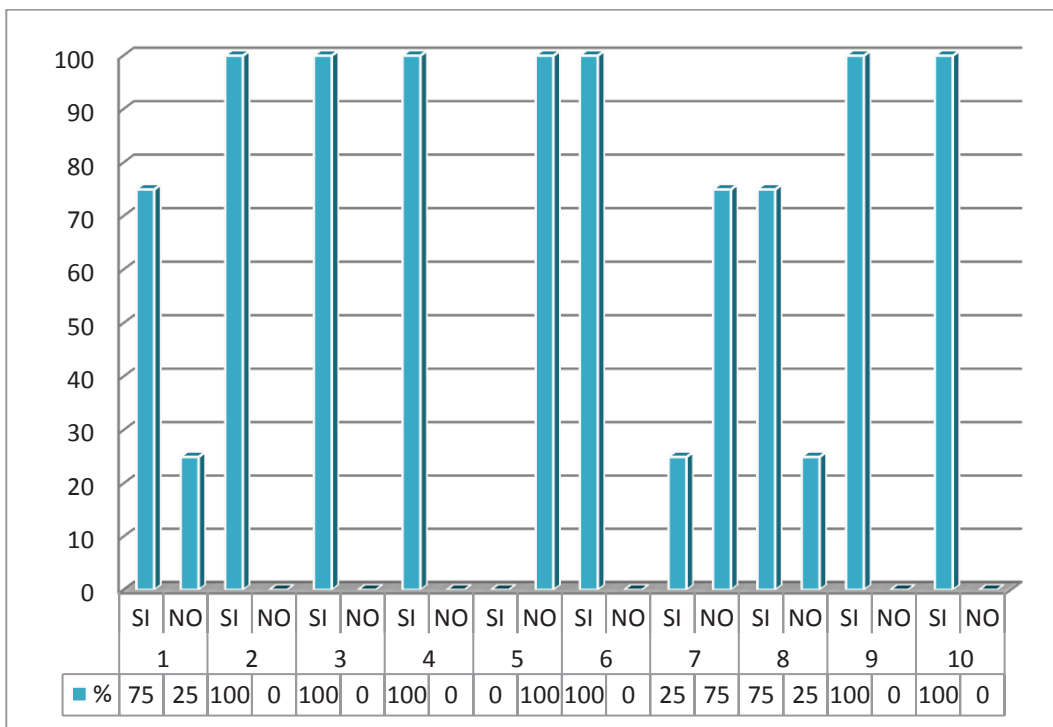
Elaborado por: Luis Espinel Proaño

2.8. COMPROBACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER

Docentes



Directores



Fuente: Encuestas aplicadas a docentes y directivos de la parroquia Juan Montalvo
Elaborado por: Luis Espinel Proaño

2.9.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.9.1.- Conclusiones

- La mayoría de los directores y docentes de las instituciones educativas fiscales del sector rural de la Parroquia Juan Montalvo, de la ciudad de Latacunga, concuerdan que se debe enfocar en las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, a fin de que no se vulneren los derechos de los mismos en las instituciones pedagógicas.
- De acuerdo al estudio que se ejecutó, se ha llegado a determinar que ni los asambleístas que son la base de la estructura de las Leyes, han logrado aplacar las distintas reformas a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que en algunas instituciones educativas se sigan conculcando los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Los directores y docentes de las diferentes instituciones educativas no solo las comprendidas entre el sector rural de la Parroquia “Juan Montalvo”, sino las comprendidas de todo el territorio ecuatoriano, están comprometidas en dar a conocer sobre los derechos que asisten a los niños, niñas y adolescentes.
- En el marco jurídico no se ha elaborado ni ejecutado proyectos para un efectivo estudio sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes y por el desconocimiento de lo estipulado en el Código de la Niñez y Adolescencia, ha derivado un gravísimo problema como que en algunas instituciones educativas se sigan atropellando los derechos de los estudiantes.

2.9.2.- Recomendaciones

- Es importante que el Estado a través de los distintos órganos de control, desarrolle y socialice a todas y cada una de las instituciones educativas la importancia de la aplicación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Se estima necesario que se agregue un inciso al literal “r” del Art. 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a fin de que los directores y docentes de las instituciones educativas del sector rural de la Parroquia Juan Montalvo, del cantón Latacunga, obtengan una norma precisa para la elaboración de proyectos y estos sean ejecutados de forma correcta.
- Es imperiosa la necesidad de adoptar medidas sean estas de carácter político, administrativo, económico, legislativo, social o jurídico a fin de que se garanticen la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Es necesario enviar de forma prioritaria un proyecto de ley de reforma a la Ley de Educación Intercultural, específicamente sobre las obligaciones de los docentes en la colaboración, elaboración y ejecución de proyectos para el total conocimiento de lo estipulado en el Código de la Niñez y Adolescencia mediante la conformación del Grupo de Apoyo Interdisciplinario que se encargará de asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad.

CAPÍTULO III

3.- PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

3.1.- Título de la Propuesta

“DESCONOCIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y DOCENTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES DEL SECTOR RURAL DE LA PARROQUIA JUAN MONTALVO.”

3.2.- Justificación

El Postulante como estudiante de la Universidad Técnica de Cotopaxi, de la Carrera de Abogacía ha detectado este problema y siente un verdadero interés por resolverlo, por cuanto no existe una salida al gravísimo problema por el total desconocimiento y de la no aplicación de lo determinado en el Código de la Niñez y Adolescencia, por parte de las autoridades y docentes de las instituciones educativas del sector rural de la Parroquia Juan Montalvo, de la ciudad de Latacunga.

A través de la investigación se determinó que el desconocimiento y la falta de aplicación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, vulnera principios y derechos fundamentales consagrados tanto en la Constitución de la República del Ecuador así como lo estipulado en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Este trabajo aporta grandemente a los estudiantes, docentes y directores de las diferentes instituciones educativas del sector rural, de la Parroquia Juan Montalvo, ya que el legislador no ha tomado en cuenta el evidente desconocimiento de los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes por la falta de elaboración y ejecución de proyectos para la sociabilización, mismos que no constan en la actual Ley Orgánica de Educación.

En el desarrollo de esta investigación se ha tomado en cuenta algunos aspectos, desde el punto de vista humano, social, moral y especialmente el jurídico de la legislación nacional. Con el desarrollo de este trabajo, he determinado la existencia de la vulneración de los derechos de los niños en las instituciones educativas, por lo tanto he propuesto en que se agregue un inciso al literal “r” del Art. 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Capítulo Cuarto, de los Deberes y Obligaciones de las y los Docentes.

3.3.- Fundamentación

El Art. 1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, del cual es parte el Ecuador este se ha ratificado en el mismo, esta Convención obliga a cada uno de los Estados parte a respetar y garantizar los derechos de las personas especialmente de los niños y adolescentes que son considerados como un grupo de atención prioritaria, la presente obligación que está recogida en el Art. 45 de la Constitución de la República, para cuyo cumplimiento obligatorio la Constitución y la investigación del Tesista, está regido por el Principio de la Supremacía Constitucional, la misma que no admite discrepancia, es decir una norma orgánica, ordinaria, y distintas leyes no deberán tener disconformidad para con la Constitución de la República y que deberán estar descritas con claridad en distintos cuerpos legales.

Los directores y docentes de las diferentes instituciones educativas del sector de la Parroquia Juna Montalvo, en un total desconocimiento en la materia sobre los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, no aplican los mismos por

falta de proyectos, planes, métodos, técnicas que no constan en la Ley de Educación, y esto ocasiona la vulneración de los derechos de los niños no porque sean maltratados en las instituciones educativas si no que al desconocer sus derechos se degrada el derecho a ser informado como lo señala el Art. 18 de la Constitución de la República del Ecuador.

3.4.- Objetivos

3.4.1.- Objetivo General

Proponer y diseñar una reforma para poner fin al desconocimiento y la no aplicación de lo determinado en el Código de la Niñez y Adolescencia, garantizando a todos y cada uno de los niños, un desarrollo integral y un disfrute pleno de sus derechos en un marco de libertad, dignidad y equidad sea este por parte de las autoridades o docentes de las instituciones educativas, con el objeto de mejorar la calidad de educación.

3.4.2.- Objetivos Específicos

1.- Diagnosticar los motivos por los cuales las autoridades y docentes de las instituciones educativas del sector de la Parroquia Juan Montalvo, poseen un total desconocimiento del Código de la Niñez y Adolescencia.

2.- Elaborar y ejecutar proyectos a fin de que los estudiantes de las Escuelas Fiscales del sector rural de la Parroquia Juan Montalvo, obtengan pleno conocimiento de los deberes y derechos que les asiste la Constitución de la República del Ecuador así como el Código de la Niñez y adolescencia.

3.- Proponer un anteproyecto de difusión que permita desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño, niña y adolescente, y con el mencionado proyecto plantear que se agregue un inciso en el literal “r” del Art.

11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Capítulo Cuarto, de los Deberes y Obligaciones de las y los Docentes, a nivel nacional.

3.5.- Desarrollo de la Propuesta

3.5.1.- Exposición de motivos

Luego de haber realizado el análisis de todos los aspectos teóricos para poder establecer el claro desconocimiento y la no aplicación de los deberes y derechos de los niños, niñas y adolescentes, podemos determinar que en las aulas de las instituciones educativas del sector rural de la Parroquia Juan Montalvo, si se existe total desconocimiento de lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, ya que no existe en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, una disposición legal que determine y garantice una correcta difusión para el conocimiento de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y demás actores del sistema educacional.

Las escuelas fiscales del sector rural de la Parroquia Juan Montalvo, del Cantón Latacunga, no han recibido ninguna capacitación sobre los derechos de los niños y por esta razón su desconocimiento perjudica en su haber profesional como autoridades y docentes y a su vez afecta a los estudiantes al no aplicar debidamente estos derechos.

Una de las formas de garantizar que las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia no sean violentadas, es que se reformen todas y cada una de las leyes que contrapongan la Constitución de la República del Ecuador, concretamente la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su Capítulo Cuarto, de los Deberes y Obligaciones de las y los Docentes.

En la investigación de campo efectuada pude establecer que tanto los directores y docentes de las Instituciones educativas del sector rural de la Parroquia Juan

Montalvo, están de acuerdo con reformar la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

3.6.- ANTEPROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL.

Considerandos

ASAMBLEA NACIONAL

Considerando

Que, el Artículo 1. De la Convención Interamericana de Derechos Humanos, señala que los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República reconoce a los niños, niñas y adolescentes, como grupos de atención prioritaria, a que se respeten varios principios fundamentales, tales como el principio el Indubio Pro-Infante.

Que, al no existir proyectos de ejecución para poder difundir los derechos de los niños, niñas y adolescentes instituidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, se violenta el derecho a ser informado.

Que, la Asamblea Nacional en uso de sus facultades consagradas en el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, tendrá las siguientes atribuciones: Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con

carácter generalmente obligatorio y demás deberes que determine la ley de la Constitución de la República.

Que, para dar cumplimiento a la norma constitucional, es necesario reformar la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en lo referente al Capítulo Cuarto, de los Deberes y Obligaciones de las y los Docentes.

Que, al reformar una ley orgánica como la Ley de Educación Intercultural, estamos protegiendo un derecho constitucional como el ser informado, en especial los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Que, es obligación del Estado, remitir a la Asamblea Nacional, un proyecto de reforma a la ley penal a fin de garantizar el Principio de Supremacía Constitucional.

La Asamblea Nacional en el ejercicio de sus facultades constitucionales expide la siguiente:

“REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL”

3.7.- ARTICULADOS

Art. 1.- Agréguese un inciso al literal “r” del Art. 11, que manifestará lo siguiente:

Elaborar y ejecutar proyectos en forma pedagógica sobre los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, a fin de que sean exhibidos en los planteles educativos, esto con el objeto de que los mismos tengan pleno conocimiento de los derechos que les asisten, y

Conformar en todos los establecimientos educativos fiscales el Grupo de Apoyo Interdisciplinario que será el encargado de asegurar el cumplimiento del currículo nacional y los estándares de calidad educativa de las áreas académicas y hacer

propuestas relacionadas con aspectos académicos de cada área de acuerdo al PEI. Dentro de sus funciones estará: a) Realización de adaptaciones curriculares para solucionar las diferentes necesidades educativas y garantizar la inclusión educativa. b) Desarrollar programas de asistencia psicológica y pedagógica. c) Gestión del aprendizaje en cuanto a monitoreo del currículo, planificación, metodología de evaluación y de enseñanza aprendizaje, etc.

Este grupo se integrará de acuerdo con la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Deberá reunirse, de forma ordinaria, una vez al mes, y de forma extraordinaria, por convocatoria expresa del presidente del Grupo de Apoyo Interdisciplinario.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

▪ BIBLIOGRAFÍA CITADA

- ALBÁN ESCOBAR, Fernando, (2010), Derecho de la Niñez y Adolescencia, 3ra Ed., Fund. Sprint, Quito-Ecuador. Págs. 16-18-19
- ÁVILA, Ramiro y TRUJILLO, Julio César, (2008), Análisis de la Nueva Constitución, ILDIS, Quito-Ecuador. Pág. 125
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Opinión Consultiva OC-17/2002, punto resolutivo 3. Pág. 4
- ESPINOZA ESPINOZA, Juan (2000), de los Derechos de los Niños, aplicación latinoamericana, Kapelusz, México D.F. Págs. 115-119
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos, (1998), Derechos de las Personas. Exposición de motivos y comentarios al Libro del Código Civil, 7ª edición, Lima, Editorial Grijley. Págs. 29-30
- GARCÍA MORILLO, Joaquín, (2001), La cláusula general de igualdad. En AA. VV. Derecho Constitucional. Valencia: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Pág. 144
- IGLESIAS, Susana, (2000), El Desarrollo del Concepto de Infancia, Buenos Aires: Fundación Pibes Unidos. Pág. 48
- LARREA HOLGUÍN, Juan, (2009), Comentarios al Derecho Civil. CEP, Quito-Ecuador. Págs. 19-20
- NEVES MUJICA, Javier, (2000), Comentarios de Panelista en Relaciones de Género: Nuevas pistas para su interpretación. Lima. ADEC-ATC,USAID: pág. 6

- SALTOS ESPINOZA, Rodrigo, (2005), El Derechos Especial de Menores, Editorial Jurídica, Guayaquil-Ecuador. Págs. 50-51
- TERAN, Mauro, (2008), Derecho Internacional Público Contemporáneo, UTPL. Loja-Ecuador. Págs. 35-42
- TINOCO, Homero, (2000), Los Derechos Humanos, Seminario de Identidad Universitaria. UTPL, Loja-Ecuador. Págs. 6-7

▪ **TEXTOS LEGALES**

- LEXUS COLOR, “Diccionario Enciclopédico”, Ediciones Trébol, S.L. Barcelona, (1997).
- DICCIONARIO HISPANOAMERICANO DE DERECHOS (2010)
- CABANELLAS, Guillermo, (1998). “Diccionario Enciclopédico de Derecho Jurídico”, Edición 26, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina. Pág. 25
- CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Jurídico, (2005).
- ROMBOLÁ, Néstor y REBOIRAS, Lucio, (2009), Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales, Diseli, Buenos Aires- Argentina. Págs. 326-36

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS

CARRERA DE ABOGACIA

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS DOCENTES Y AUTORIDADES DL LAS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES DEL SECTOR RURAL DE
LAPARROQUIA JUAN MONTALVO.

Señor Docente la encuesta tiene como objetivo poder determinar si por falta de conocimiento y aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia, en las instituciones educativas fiscales del sector rural se violenta los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La encuesta es anónima, consecuentemente su respuesta debe ser marcada con una “X”, en la disyuntiva que considere apegada a su criterio.

Responda a las siguientes preguntas que observa en este formulario.

PREGUNTAS:

Pregunta N.- 1

¿Conoce usted de algún niño, niña o adolescente que haya sido víctima de maltrato físico o psicológico?

Si () No ()

Pregunta N.- 2

¿Si un niño, niña o adolescente fuera víctima de maltrato en una institución educativa, sabe a qué oficina debe acudir a presentar su denuncia?

Si () No ()

Pregunta N.- 3

¿Dialoga usted con los alumnos sobre los derechos, deberes y obligaciones, que les asiste el Código de la Niñez y Adolescencia y los que tienen que cumplir o hacer cumplir?

Si () No ()

Pregunta N.- 4

¿Usted como docente pone en práctica todos y cada uno de los derechos que les asisten a los niños, niñas y adolescentes en el aula educativa?

Si () No ()

Pregunta N.- 5

¿Cree que es normal que los niños, niñas y adolescentes sean víctimas de atropellos por parte de los adultos?

Si () No ()

Pregunta N.- 6

¿Tiene conocimiento usted lo que el Código de la Niñez y Adolescencia permite o prohíbe, con relación a los niños, niñas y adolescentes?

Si () No ()

Pregunta N.- 7

¿El no respetar lo que manifiesta el Código de la Niñez y Adolescencia, se puede considerar como violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

Si () No ()

Pregunta N.- 8

¿Cree usted que es necesario adoptar medidas sean estas de carácter, político, administrativo, económico, legislativo, social o jurídicos a fin de que garanticen la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

Si () No ()

Pregunta N.- 9

¿El desconocimiento total o parcial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el Código de la Niñez y Adolescencia, deriva que los docentes incurran en graves vulneraciones de los derechos de los menores?

Si () No ()

Pregunta N.-10

¿Usted apoyaría y estaría de acuerdo que se agregue un inciso al literal “r” del Art 11 de la Ley de Orgánica de Educación Intercultural. A fin de que los docentes de los establecimientos educativos, elaboren y ejecuten proyectos para el total conocimiento sobre los derechos y obligaciones de los niños, niñas y adolescentes, estatuidos en el Código de la Niñez y Adolescencia?

Si () No ()